

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MERCANTIL Y COMPETITIVIDAD



**LA IMPORTANCIA DE UN DIAGNÓSTICO LEGAL
PERIÓDICO, EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

LICENCIADA

KARIM GEORGINA AGUILAR CALVILLO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MERCANTIL Y COMPETITIVIDAD

**LA IMPORTANCIA DE UN DIAGNÓSTICO LEGAL PERIÓDICO,
EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por la Licenciada

KARIM GEORGINA AGUILAR CALVILLO

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRA EN DERECHO MERCANTIL Y COMPETITIVIDAD
(Magíster Scientiae)**

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	M. Sc.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
DIRECTOR:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE:	Dr.	Carlos Humberto Rivera Carrillo
VOCAL:	M. Sc.	Carlos Waldemar Melini Salguero
SECRETARIO:	M. Sc.	Alex Waldemar González Cobar

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 12 de noviembre de 2018.

Doctor
Ovidio Parra Vela
Director de la Escuela de
Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad.

Estimado doctor:

En cumplimiento a la designación que me hiciera como tutor del trabajo de investigación de la Licenciada Karim Georgina Aguilar Calvillo, denominado **“LA IMPORTANCIA DE UN DIAGNÓSTICO LEGAL PERIÓDICO, EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA”** me permito manifestar que se sostuvo varias reuniones de trabajo la la Licenciada Aguilar quien atendió favorablemente las observaciones dadas.

El tema además de novedoso, reviste suma importancia para la práctica mercantil guatemalteca, la investigación abarca un extenso análisis de la legislación aplicable y comenta acertadamente las responsabilidades en que el empresario podría incurrir en caso de descuidar la normativa aplicable.

Emito opinión favorable para la aceptación del trabajo de la Licenciada Aguilar Calvillo, con el objeto de que sea sometido a su defensa en el examen previo a la obtención del grado que persigue.

Atentamente,


Dr. Oscar Estuardo Paiz Lemus

Guatemala, 11 de septiembre de 2019

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis:

**La importancia de un diagnóstico legal periódico,
en una sociedad anónima**

Esta tesis fue presentada por el Licda. **Karim Georgina Aguilar Calvillo** de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar Aguilar
Revisora

Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450

Gladys Tobar Aguilar
LICENCIADA EN LETRAS
Colegiada 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 20 de septiembre del dos mil diecinueve.-----

En vista de que la Licda. Karim Georgina Aguilar Calvillo aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad** lo cual consta en el acta número 34-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“LA IMPORTANCIA DE UN DIAGNÓSTICO LEGAL PERIÓDICO, EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

Índice



Página

Capítulo 1

El diagnóstico legal o *due diligence*

1.1 Definición de la figura de diagnóstico legal	1
1.2 Objetivos y fases de un diagnóstico legal	5
1.2.1 Objetivos	5
a) Legal	6
b) Financiero	6
c) Operativo	7
d) Circunstancial	7
e) Tributario	7
1.2.2 Fases de un diagnóstico legal	9
a) Planificación	9
b) Determinación del alcance	9
c) Desarrollo del alcance mediante un listado de requerimiento de información	10



d) Revisión y análisis de la información recabada	10
e) Elaboración de informe que contenga los principales hallazgos obtenidos de la información recabada y las recomendaciones correspondientes	11
e.1) Antecedentes	11
e.2) Información analizada	11
e.3) Conclusiones	11
e.4) Recomendaciones	11

Capítulo 2

Ámbitos jurídicos que desarrolla un diagnóstico legal

2.1 Materia Mercantil	
2.1.1 Revisión de la escritura constitutiva de la sociedad	13
2.1.2 Integración del capital social y su estructura accionaria	13
a) Reserva Legal	16
b) Aportaciones	18
b.1) Adquisición de derechos y obligaciones	19
c) Bonos del socio fundador	20
d) Pérdida de capital	22



e) Distribución de utilidades	24
2.1.3 Integración de órganos que conforman la sociedad y sus atribuciones	26
a) Órgano de Soberanía, Asamblea de Accionistas	26
b) Órgano de Gestión-Administración de la Sociedad	27
c) Órgano de Fiscalización	29
2.1.4 Procedimiento para la convocatoria y celebración de Asambleas Generales de Accionistas.	30
2.1.5 Revisión de Representación Legal	34
2.1.6 Revisión de Libros Corporativos	38
2.1.7 Revisión de Libros de Asambleas	40
2.1.8 Revisión de Libros de registro de accionistas	42
2.1.9 Contratos que devienen de relaciones comerciales	44
a) Lugar de cumplimiento de la obligación	45
b) Cláusulas compromisorias	48
2.2 Materia Contractual Civil	50
a) Incumplimiento de obligaciones	51
b) Recisión de contratos	53
c) Nulidad de contratos	54
d) Daños y perjuicios	55
e) Prescripción	56
2.3 Materia Laboral	59
2.4 Materia Administrativa de acuerdo a industria de la sociedad	62



2.5 Materia Ambiental	65
2.6 Materia Tributaria	70
2.7 Tendencias actuales diagnósticos legales sociedades financieras	74
2.7.1 Relativas a la Ley de Lavado de Dinero y otros Activos	75
2.7.2 Relativas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros	78
2.7.3 Relativas a la Ley del Cumplimiento Fiscal relativa a cuentas en el extranjero (FATCA)	81

Capítulo 3

Sanciones comunes efectuadas a una sociedad anónima

3.1 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	83
3.2 Inspección General de Trabajo	86
3.3 Superintendencia de Administración Tributaria	91
3.4 Registro Mercantil	103
3.5 Organismo Judicial	107

Capítulo 4

La Importancia del diagnóstico legal en una sociedad anónima	110
1.Actualización en cuanto a reforma de ley	110



2. Documentación ajustada a la ley	111
3. Minimiza imposición de sanciones administrativas	111
4. Anticipa riesgos	112
5. Orden adecuado en la documentación legal	112
6. Periodicidad del diagnóstico legal	113
7. Enfoque de utilidades en inversión comercial	113
8. Oportunidad de atraer inversión extranjera	113
9. Reducción de riesgo de ser vencido en juicio	114
10. Sinergia entre unidades operativas y administrativas de la sociedad	114
Conclusión	116
Bibliografía	117

Introducción

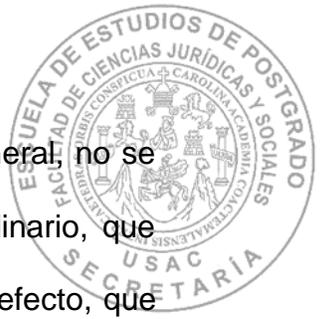


En la actualidad, las sociedades anónimas encontrarse legalmente constituidas en el país, no cuentan a lo largo del desarrollo de su gestión corporativa, con un adecuado acompañamiento legal que les permita una revisión periódica de su estructura organizacional, y el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se ha evidenciado que existe una rotación frecuente en cuanto a políticas de administración en las sociedades anónimas, y sin la existencia de un adecuado control de los documentos legales del giro ordinario de la sociedad, la misma se hace vulnerable a hallazgos en auditorías, litigios o bien a imposición de sanciones administrativas y tributarias.

Es derivado de diligencias que la sociedad debe realizar ante dependencias gubernamentales, en su giro ordinario, litigios o auditorías practicadas por instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Inspección General de Trabajo e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entre otros, que deviene la necesidad en obtener asesoría legal, orientada a solventar o regularizar alguna situación jurídica, la cual podría prevenirse implementando una verificación periódica de la situación legal de la sociedad.

De lo anterior, deviene la pregunta ¿Cuál es la importancia de un diagnóstico legal periódico en una sociedad anónima?

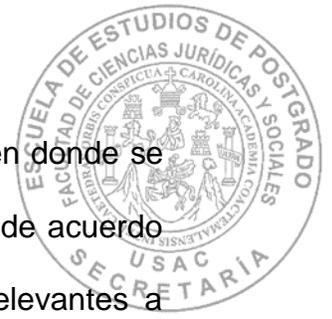


Actualmente las sociedades anónimas toda vez se constituyen, en general, no se implementa un adecuado control de la documentación de su giro ordinario, que eventualmente desencadena en obligaciones legales. Ello tiene como efecto, que la sociedad anónima sea vulnerable a imposición de sanciones administrativas y tributarias.

Aunado a lo anterior, falta de conocimiento e implementación de la figura del diagnóstico legal periódico, dado que no se conoce como herramienta preventiva que permita a una sociedad anónima, verificar su situación legal y con ello mantener un adecuado manejo de la misma; sino más bien se conoce como herramientas para análisis de naturaleza financiera, operativa o para la adquisición de una sociedad.

El presente trabajo de investigación plantea la figura del diagnóstico legal periódico, como mecanismo preventivo para evaluar la situación general de la estructura corporativa de una sociedad, y con ello detectar a tiempo cualquier anomalía, o bien subsanar alguna omisión en sus las obligaciones legales, permitiendo con ello darle atención inmediata o en su caso atendiendo a los hallazgos determinados, preparar a la sociedad para algún eventual litigio o imposición de una sanción administrativa o tributaria.

Se da a conocer en qué consiste la figura del diagnóstico legal, a través del primer capítulo, así mismo, los ámbitos jurídicos a través de los cuales se desarrolla un



diagnóstico legal, el cual, se encuentra contenido en el capítulo dos, en donde se enuncia por materia mercantil, contractual civil, laboral, administrativa de acuerdo a la industria de la sociedad, ambiental y tributaria, los aspectos relevantes a determinarse al realizar un diagnóstico legal en cada una de las mencionadas materias. En el capítulo tres, se abordan las sanciones comunes efectuadas a una sociedad anónima, dando un panorama legal dentro del cual es necesario implementar la figura del presente trabajo de investigación de forma periódica.

Finalmente, en el capítulo cuatro se desarrolla la importancia del diagnóstico legal periódico en una sociedad anónima, y su función en un mundo altamente competitivo en el que se requiere que el engranaje legal de una sociedad se encuentre concatenado con su desarrollo empresarial.



CAPITULO 1

El diagnóstico legal o *due diligence*

1.1 Definición de la figura de diagnóstico legal

La figura jurídica de diagnóstico legal es conocido como *due diligence*, cuya traducción al idioma español es *debida diligencia*, es una actividad consistente en la revisión con carácter previo de los aspectos jurídicos, financieros o bienes fiscales de una sociedad.

Tuvo sus inicios en Estados Unidos de América, en el año 1933, con la aprobación de la Acto Federal por las Seguridades; como consecuencia del desplome de la bolsa de valores en 1929, conocida como la gran depresión económica de Estados Unidos de América. Los objetivos que perseguía la ley eran, en primer lugar, requerir que los inversionistas recibieran la información significativa o material, de parte de los emisores de títulos valores, para tomar una decisión de compra fundamentada; y en segundo lugar, prohibir el engaño, las malas representaciones y fraudes en la venta de títulos valores al público. La ley federal referida, incluye una garantía para los intermediarios cuando los inversores recibían informaciones incorrectas respecto de la compra de acciones.

Así mismo exige la revelación plena de toda la información importante antes de que una compañía emita valores, así como la realización de una auditoría anual



por un auditor independiente, y prohíbe prácticas fraudulentas y engañosas en la venta de valores.

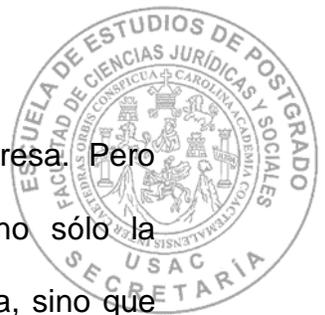
Como algo importante, la ley federal antes indicada, permite que el inversor mantenga como responsables a los bancos de inversión que aseguraron los valores, así como a la compañía que los emitió, por falta de revelación plena de toda la información importante.

La anterior disposición persigue revestir de seguridad a los inversionistas en el momento de efectuar una transacción comercial, otorgándoles certeza por medio de la auditoría independiente como mecanismo de análisis previo a consolidar una transacción.

La entidad Horwath International afirma que el *due diligence* desde un punto de vista financiero, “es un enfoque basado en los flujos de caja para el análisis de los estados financieros que se centra en los factores críticos que afectan las metas históricas de una empresa de sus resultados y flujo de caja operacionales, como asimismo de meta de generar flujos de caja sustentables y recurrentes en el tiempo”¹.

Para Mario García Miró la figura del *due diligence* “se postula junto a otras revisiones de tipo económico-contable como uno de los pilares principales que

1. Fecha de consulta 12 de junio 2014.



sustentan la toma de decisión final de la adquisición de otra empresa. Pero también se posiciona como un claro indicador que determinará no sólo la estimación o desestimación de la decisión compraventa de la empresa, sino que también establecerá que en caso de que se decida efectuar la compra, en qué condiciones se debería realizar la misma en función de las vicisitudes que presente la empresa en consideración a los resultados arrojados por la misma”.²

Otras corrientes actuales firman que el *Due Diligence* es un proceso de investigación y análisis para obtener información sobre las oportunidades y amenazas antes de realizar una adquisición, fusión por absorción o intercambio accionarial con otra empresa.³

Jose Mirá, indica que “la *Due Diligence* se suele dar en el seno de una operación de adquisición de una empresa, en cualquiera de sus modalidades se trata es de obtener una radiografía completa de la compañía y que sirva como base para tomar las decisiones oportunas con una información fidedigna y que responda a la situación real de la compañía”.⁴

Por su parte para Rony Estuardo Maldonado Rosales, el “*Due Diligence Legal*” lo considera como “una parte dentro del proceso de adquisición que junto a la financiera puede generar condiciones importantes para el cierre del negocio o

2. Mario García Miró. Editorial Palermo Barcelona, 2015.
3. Fecha de Consulta 17 de enero de 2018
4. José Mirá. Derecho Mercantil. Empresas. Editorial Casals. España 2005.



inclusive puede cambiar totalmente el enfoque de adquisición. Incluye dos componentes legales a analizar: el entorno de la negociación, es decir, aquel que garantice que la misma pueda conducirse y finiquitarse debidamente sin la existencia de tropiezos, limitantes o contingencias; y la referente a la del análisis del cumplimiento de obligaciones formales propias del negocio. Esta segunda puede ser bastante amplia dependiendo de la naturaleza y actividades de la operación, pero normalmente incluye asuntos como verificar el estado registral de las empresas involucradas y sus principales activos, sus representaciones, sus registros de asambleas, de títulos de acciones, sus inscripciones ante las instancias respectivas, evaluación de principales contratos, asuntos relacionados con cumplimiento de obligaciones laborales, y para casos especiales, analizar situaciones de legislación ambiental o relaciones con sindicatos.”⁵

De las anteriores corrientes se puede deducir que el diagnóstico legal o *due diligence* es una herramienta que ayuda a hacer una negociación o la preparación para la documentación contractual con los compradores o inversionistas con el objetivo de evitar riesgos innecesarios o descubrir algún hallazgo una vez ya se ha realizado la inversión. Aun cuando el diagnóstico legal es empleado en la actualidad en un ámbito comercial-contable, tiene como objetivo establecer la validez de las afirmaciones que el vendedor ha aportado en la negociación respecto a constitución de licencias, préstamos, litigios, así como la situación

5. Maldonado Rosales, Rony Estuardo. Facultad de Ciencias Económicas Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2002. Página 22.



Como bien lo manifiesta Jose Mirá, constituye una radiografía de una sociedad que permite determinar las áreas de riesgo, y con ello adoptar acciones correctivas de forma inmediata. La importancia de su periodicidad, radica en que se tiene un adecuado panorama de las áreas donde la sociedad anónima, necesita un adecuado acompañamiento legal, y ello permitiría disminuir el riesgo de litigios, o sanciones administrativas y tributarias.

1.2 Objetivos y fases de un diagnóstico legal:

1.2.1 Objetivos

Según Luiz Cazorla afirma que desde el punto de vista de un proceso contractual persigue satisfacer la exigencia contractual del comprador de conocer el estado de la cosa vendida, por ejemplo, el contenido y extensión de las obligaciones propias del vendedor en una compraventa, como responder por los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida”.⁶ En tal sentido, la función del diagnóstico legal periódico es confirmar, si la sociedad se encuentra en una situación congruente o apegada a los lineamientos establecidos en la legislación vigente.

Es por ello que son considerados todos aquellos factores que pueden afectar la entidad, con el objeto de determinar la situación de una empresa y su valor.

6. Fecha de consulta 15 enero de 2018.



En la actualidad existen algunas modalidades de diagnóstico como lo son el diagnóstico legal, financiero y operativo. Iván Restrepo ⁷, enuncia los objetivos de un diagnóstico legal conforme el área que va a analizarse de la siguiente manera:

a) Legal: El objetivo es establecer la validez de las afirmaciones e informaciones del vendedor respecto a las constituciones de licencias, préstamos, litigios, situación con los trabajadores, arreglos contractuales, situación tributaria, titularización de activos, propiedades y propiedades intelectuales.

Así mismo, se encuentra orientado en efectuar una evaluación del número de empleados en una sociedad, y la documentación relacionada con su contratación, cumplimiento de leyes de prevención de riesgos laborales, así como normativas propias que devienen del giro ordinario de la sociedad.

b) Financiero: El objetivo es señalar y revisar los aspectos de la información financiera y comercial de la empresa. Implica considerar los resultados de operaciones actuales y proyectadas de la empresa tal como se encuentran revelados en sus estados financieros, así como también las declaraciones de impuestos y otros documentos.

7. Restrepo Londoño, Iván Darío. Escuela De Ciencias Estratégicas. Volumen 2. Medellín, Colombia. 2008



Es de rigor revisar el financiamiento y estructura de capital de la empresa y evaluar los diferentes regímenes contables y fiscales, dado que contempla el análisis la estructura histórica de la cuenta de resultados, la situación del balance, movimientos de bancos y/o cajas de ahorro operativos.

- c) Operativo: Este varía entre una y otra compañía, pero generalmente se evalúa la creación de nuevos productos o servicios, el comportamiento de los mercados en que impera, la competencia, las ventas, el recurso humano e incluso el impacto ambiental.
- d) Circunstancial: El objetivo es identificar el riesgo real de asumir pasivos debido a los frecuentes y bruscos cambios en las leyes. En esta área se verifican aspectos como subvenciones percibidas, implementación de normas de calidad, impacto ambiental, entre otros.
- e) Tributario: El objetivo es estar alerta ante la posibilidad de alguna deuda tributaria no expuesta por la empresa y/o propuestas de ayuda en casos de problemas tributarios. Debe considerarse que algún tipo de elusión o evasión en los años anteriores puede perjudicar a los accionistas tanto financiera como legalmente.

Comprende la revisión de toda la documentación de soporte relacionada con el cumplimiento de tributario, y su congruencia con las declaraciones reflejadas en la contabilidad.



De lo anterior deviene, que al efectuar una evaluación integral de todos los aspectos que convergen en el desarrollo de una sociedad, se puede obtener un mejor panorama de las áreas vulnerables de la misma, así como cuales son los riesgos que existen y las medidas correctivas o preventivas a adoptar.

En síntesis, el diagnóstico legal enmarca el análisis de cada una de las áreas que conforman una sociedad, teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Identificar situación legal de una sociedad: Permite realizar un análisis de la sociedad, en sus distintas áreas de negocio identificando riesgos en su operación o determinar contingencias ocultas.
2. Plantear soluciones: En el momento de identificar contingencias, se pueden plantear propuestas de solución encaminadas a regularizar la situación jurídica, o bien, realizar una proyección de posibles escenarios legales y cómo impactará a la sociedad.
3. Reducir riesgos: Habiendo implementado las recomendaciones jurídicas, se tiene puede reducir los riesgos derivados de omisiones que devienen en incumplimiento a preceptos jurídicos, que conlleven interposición de demandas judiciales, o imposición de sanciones administrativas o tributarias.



1.2.2 Fases de un diagnóstico legal

Habiendo abordado los objetivos perseguidos en un diagnóstico legal, es importante destacar las fases en las que se lleva a cabo, en virtud que, de alguna manera, permite enfocar eficientemente los esfuerzos y determinar objetivos.

- a) Planificación: El diagnóstico legal debe partir de una planificación estratégica atendiendo a que la información que va a analizarse debe recabarse y solicitarse con suficiente antelación.

Esta fase conlleva la elaboración de un documento matriz en donde se detalle el requerimiento de información a solicitarse.

Así mismo es importante que en esta fase se presente un proyecto de cronograma de actividades con plazos establecidos, a efecto de cumplir con alcance del diagnóstico legal y dar a conocer a la sociedad objeto de la misma, los parámetros sobre los cuales se realizará el diagnóstico legal.

- b) Determinación del alcance: Es importante realizar una descripción de las actividades del negocio, así como identificar aquellos aspectos clave del funcionamiento del giro habitual del negocio, para con ello determinar el alcance definiendo cuáles serán los puntos medulares a evaluar mediante un diagnóstico. En términos generales, si la operación comercial que va a realizarse es una fusión de sociedades, a ambas compañías le será de



interés analizar la situación legal, fiscal, operativa y financiera para evaluar el impacto económico en el momento de adquirir una sociedad.

De la misma manera, si el diagnóstico legal deviene de identificación de oportunidades de mejora en una sociedad, deberá estructurarse el alcance atendiendo a las divisiones administrativas que abarcará. Por ejemplo, si se trata de la implementación de procesos de compras o pago a proveedores, conforme el organigrama interno de la sociedad, se solicitará la intervención de los colaboradores involucrados en las referidas áreas. Para la determinación del alcance, se requiere de un listado de información a ser proporcionada por la sociedad objeto de diagnóstico legal.

- c) Desarrollo del alcance mediante un listado de requerimiento de información. Como se menciona en la literal a), parte de la fase de preparación, conlleva la elaboración de un listado de requerimiento de información, a efecto de recabar documentación, expedientes, o información electrónica, que sea indispensable para delimitar el alcance del diagnóstico legal.
- d) Revisión y análisis de la información recabada. Esta fase consiste en la verificación de la información proporcionada por la sociedad, y el proceso de análisis de la misma, el cual va concatenado con el alcance presentado previamente, y conforme al cronograma propuesto. Concluido el análisis, procede la elaboración de un informe final a ser presentado a la sociedad objeto del diagnóstico legal.



e) Elaboración de informe que contenga los principales hallazgos obtenidos de la información recabada y las recomendaciones correspondientes. El contenido del informe, se realiza estructurándose de la siguiente manera:

e.1) Antecedentes: Este apartado hace mención sobre la naturaleza del diagnóstico legal, así como hace relación del alcance de la investigación, el listado de la información proporcionada por la sociedad, y los plazos dentro de los cuales se realizó el diagnóstico legal.

e.2) Información analizada: Se desarrollan cada uno de los aspectos verificados, mencionando aquellos hallazgos que pueden impactar negativamente a la sociedad, así como los datos que no fueron posibles recabar ya sea por inexistencia de documentación, o por no haber tenido acceso a los mismos.

e.3) Conclusiones: Con base a los hallazgos determinados, en este apartado se realizan las observaciones correspondientes con el respectivo fundamento legal pertinente y la indicación de las consecuencias que puede desencadenar, y el impacto económico que puede generar a la sociedad.

e.4) Recomendaciones: Se efectúan las recomendaciones necesarias, mencionando el tiempo, las unidades o divisiones involucradas en la implementación de las recomendaciones así como el costo de las mismas.

La importancia de enunciar los objetivos y las fases de un diagnóstico legal, estriban en la relevancia en que sea instituida como una herramienta periódica, permitiendo que una sociedad anónima pueda enfocar sus esfuerzos en expansión comercial, a ser consumida por litigios o sanciones por no contar con un adecuado acompañamiento legal.





CAPÍTULO 2

Ámbitos jurídicos que desarrolla un diagnóstico legal

2.1 Materia Mercantil

Al diagnóstico legal en materia mercantil le corresponde la verificación de toda la documentación relacionada a la vida jurídica de la sociedad entendiéndose como tal los siguientes aspectos:

2.1.1 Revisión de la escritura constitutiva de la sociedad

La verificación de la escritura constitutiva permite determinar cuáles son las bases sobre las cuales descansa la sociedad y si las decisiones corporativas se encuadran dentro los parámetros de su pacto social:

2.1.2 Integración del capital social y su estructura accionaria

El capital social constituye la suma de aporte dinerario y no dinerario (bienes muebles o inmuebles, aportación de créditos, aporte de un socio industrial), que los socios realizan, a efecto de desarrollar una actividad comercial.

En la sociedad anónima, es la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido. Según Villegas Lara, se encuentra regido por los siguientes principios:



- Determinación: Por cuanto el monto del capital social debe establecerse en el momento de su constitución en la escritura social.
- Integración o Estabilidad: el capital debe mantenerse en los valores inicialmente pactados, solo puede ser modificado por medio de procedimiento que establece el Código de Comercio.
- Desembolso mínimo: del capital pactado, debe existir un desembolso efectivo mínimo.
- Unidad: constituye una unidad económica y contable.
- Realidad: Debe ser efectivamente entregado y comprometido al giro ordinario de la sociedad”.⁸

El Código de Comercio, Decreto 2-70 en sus artículos 88 a 98 contempla las disposiciones del capital social, diferenciando el capital autorizado, suscrito y pagado; así mismo, regula las diferentes modalidades de aportaciones que pueden efectuar los accionistas, como lo son aportaciones dinerarias y no dinerarias, y la participación que puede concederse a los socios fundadores. ⁹

8. Villegas Lara, René Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo I. Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Quinta Edición. Guatemala. Página 182.

9. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio.



Dentro de las aportaciones no dinerarias se estipula en el artículo 27 del referido cuerpo legal, que constituyen los bienes que no sean dinero aportados por los socios y se trasladan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición. Deben detallarse y justipreciarse en la escritura constitutiva o en el inventario el cual es previamente aceptado por los socios. Pueden aportarse bienes muebles o inmuebles, los cuales a su vez, deben ser expresamente aceptados justipreciados por los socios, debiendo en el caso de los bienes inmuebles efectuar la anotación correspondiente, en el Registro General de la Propiedad.¹⁰

Así mismo, las aportaciones al capital social, pueden constituir créditos o acciones, debiendo el socio responder no solo por la existencia y legitimidad del crédito, sino también por la solvencia del deudor en el momento de efectuar la aportación. Y, para el caso de aportación de acciones, el valor de la aportación, será el del mercado, todo ello conforme lo establecido en el artículo 28 del Código de Comercio.¹¹

La revisión del capital social y su estructura en el desarrollo de la vida jurídica de la sociedad, las decisiones adoptadas o los negocios jurídicos concretados al finalizar el ejercicio fiscal, determina el cumplimiento de las disposiciones de la escritura social y la legislación vigente. De tal cuenta, es importante evaluar en un diagnóstico legal los siguientes aspectos:

10. Ibid. Página 17

11. Ibid. Página 17



a) Reserva Legal

El artículo 36 de Código de Comercio, estipula que “de las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal”.¹²

Dicha disposición, constituye de alguna manera, una medida de seguridad, implementada legalmente para que una sociedad en el momento de reservarse un porcentaje de sus utilidades anuales, pueda prever un incremento en su patrimonio, su autofinanciación o bien la prevención de posibles pérdidas. El diagnóstico legal permitiría establecer si en efecto la sociedad ha cumplido con la reserva legal y si el mismo se ve reflejado en su contabilidad.

Por su parte el artículo 37 del indicado precepto legal, recientemente reformado por el Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala indica que “la reserva legal no puede ser distribuida en forma alguna entre los socios, sino hasta la liquidación de la sociedad. Sin embargo, anualmente podrá capitalizarse el excedente del cinco por ciento (5%) de la misma cuando la reserva legal anual exceda del quince por ciento (15%) del capital pagado al cierre del ejercicio inmediato anterior, sin perjuicio de la obligación de la sociedad de seguir separando el cinco por ciento (5%) anual correspondiente a la reserva legal a que se refiere el artículo anterior”.¹³

12. Ibid.
13. ídem.



El precepto legal infiere dos aspectos importantes, el primero va encaminado a establecer una prohibición a los accionistas en cuanto a que la reserva legal no puede ser distribuida anualmente, y determinar que en todo caso, podrá distribuirse hasta el momento de una disolución de una sociedad.

En un segundo aspecto, establece que puede capitalizarse el excedente del 15% anual del capital al cierre del ejercicio inmediato anterior, conlleva un aparente incremento en el capital social, sin perjuicio de continuar reservando el 5% indicado en la ley.

A este respecto, Jennifer Kelineth Del Rosario Barrios sostiene que “no está contemplado dentro de las reglas referentes al aumento del capital sino dentro de las obligaciones; cuando se crea este tipo de obligaciones, es una forma indirecta de aumentar el capital, y por consiguiente sólo basta la escritura de emisión de obligaciones sin que sea necesario aumentar el capital en caso de conversión cuando entre el capital suscrito y el autorizado aún haya cupo para la emisión de una nueva serie de acciones, se tendrá que modificar la escritura social elevando el capital autorizado”.¹⁴

14. Jennifer Kelineth Del Rosario Barrios Melgar. Guatemala. 2006. Página 55.



De esa cuenta, el diagnóstico legal periódico permitiría evaluar si se ha cumplido con capitalizar la reserva legal de forma anual y consecutiva, de la manera que establece la reciente reforma al Código de Comercio; y si el monto del capital autorizado soporta la reserva legal, o bien, se evidencia la necesidad de aumentar el capital social, y las acciones legales a tomar en función de ello, las cuales básicamente consistirían en modificar la escritura constitutiva en cuanto a ampliar el capital social así como las acciones de los socios.

b) Aportaciones

En cuanto a las aportaciones que realizan los socios en sociedades accionadas, pueden darse de forma dineraria o no dineraria.

Cuando existen aportaciones de bienes muebles o inmuebles, necesariamente debe efectuarse un justiprecio de las mismas, dado que en una sociedad anónima la aportación se verá amparada bajo un título denominado acción. Si los valores del bien mueble o inmueble se vea incrementado por su valor comercial, naturalmente implicaría un incremento en el valor de las acciones, y en consecuencia impactaría el capital social.

Podría ocurrir que el valor de los bienes aportados en una sociedad se vea disminuido, lo cual a su vez repercutiría en el capital social.



Es importante destacar, que existe responsabilidad legal para los socios, si se determina que por culpa o dolo se ha fijado un justiprecio mayor al real de los bienes, debiendo en consecuencia los socios, responder solidariamente en favor de terceros y la sociedad por el exceso del valor que se hubiese asignado y por los daños y perjuicios que resulten, quedando obligados a reponer el faltante. ¹⁵

El diagnóstico legal periódico analizaría dichas implicaciones, en primer término, validar si el justiprecio de los bienes muebles o inmuebles corresponde al valor real de mercado, y es consecuente con el valor reflejado en libros contables; de tal manera que se determina incongruencia entre los valores de los bienes aportados a la sociedad, se ponga de conocimiento a los socios la responsabilidad legal en que se incurre. En segundo término, el diagnóstico legal permitiría evaluar, si el justiprecio inicial en el momento de la constitución de la sociedad, ha variado considerablemente con el paso de los años, para con ello identificar las medidas legales a tomar.

b.i) Adquisición de derechos y obligaciones

Dado que el patrimonio social se encuentra conformado por todos los bienes,

15. Op.cit. Página 17



derechos y obligaciones de la sociedad, es necesario que al momento en que la sociedad adquiriera derechos y contraiga obligaciones, se rija bajo lo establecido en el pacto social, y sea debidamente acordado por los socios por medio del órgano de soberanía, el cual se abordará más adelante.

c) Bonos del socio fundador

Según lo afirmado por el Wolters Kluwer son “aquellos títulos que, careciendo de valor nominal, confieren a los fundadores de la Sociedad el derecho a un porcentaje de los Beneficios de la Sociedad que han constituido, o bien a algún otro derecho o privilegio. Estos derechos suelen ser de carácter económico, y deben estar fijados por los Estatutos de la Sociedad”.¹⁶

Los bonos del socio fundador se encuentran contemplados en los artículos 95 al 98 del Código de Comercio, dentro de los cuales es importante destacar que, en los artículos 95 y 97 se determina un límite, tanto en porcentaje de participación en la distribución de utilidades, así como de plazo para ser acreedor de este beneficio de la siguiente manera:

16. Fecha de consulta 4 de febrero de 2018.



“La participación concedida a los fundadores en las utilidades netas anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse, sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento (5%), por lo menos sobre el valor nominal de sus acciones.

Artículo 97. Los bonos o certificados de fundador, no se computarán en el capital social, no autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono o certificado exprese y por el tiempo que en el mismo indique”.¹⁷

Las limitaciones que se indican con anterioridad, tienen como finalidad que los socios fundadores gocen del beneficio a obtener una participación privilegiada en las utilidades netas anuales y dicho beneficio es de carácter temporal, es decir, se fija un plazo con el objeto de que dicho privilegio no sea perpetuado de forma vitalicia.

El diagnóstico legal periódico permitiría determinar si se ha cumplido con otorgar este beneficio a los socios fundadores, si se ha otorgado en el plazo establecido o bien, se ha excedido del mismo, lo cual implicaría que los socios

17. Op. Cit. Página 17.



reintegraran a la sociedad el monto excedido; y en general, si los bonos del socio fundador, se han otorgado conforme lo establece tanto la escritura constitutiva y como lo establece la ley.

d) Pérdida de capital

Francisco Galgano sostiene que el patrimonio formado inicialmente por el conjunto de aportes efectuados por los socios; posteriormente experimenta variaciones, ya que puede aumentar por el efecto de las utilidades obtenidas por la empresa social y por otra parte, puede disminuir a consecuencia de pérdidas sufridas por la sociedad, o por la depreciación de los aportes en especie, etc. ¹⁸

La pérdida del capital social, obliga a los socios conforme lo establece el artículo 35 del Código de Comercio a reintegrar el monto de las pérdidas antes de proceder con la distribución de utilidades; si no es factible el reintegro o reducción de las pérdidas, y la sociedad se encuentra ante una pérdida de más del sesenta por ciento del capital pagado, se estaría ante una disolución técnica, debiendo tanto los socios, como el órgano fiscalizador de la sociedad,

18. Galgano, Francesco. Volumen. II. Editorial Temis S.A. Colombia, 1999. página. 206



elevanto al conocimiento de una Asamblea General Extraordinaria a efecto de tomar la decisión de disolver la sociedad, o bien reducir el capital social.

Algunos tratadistas como Ignacio Sanín Bernal, ⁽¹⁹⁾ mencionan que la pérdida del capital no necesariamente conllevaría a una disolución de la sociedad, hace una distinción de lo que es pérdida contable, financiera y fiscal: " Las pérdidas contables y financieras resultan de que los gastos y los costos son superiores a los ingresos; y las pérdidas fiscales aparecen cuando los costos y las deducciones superan el monto de los ingresos tributarios potencialmente generadores de renta. La pérdida no es ni deseable ni proactiva: disminuye el patrimonio, afecta el valor intrínseco de las cuotas o acciones de la compañía, disminuye los recursos disponibles, preocupa a los asociados y a los acreedores, y pone en evidencia errores administrativos y estratégicos". De esa cuenta, existiría la posibilidad que una sociedad continúe con sus operaciones comerciales, toda vez, la pérdida no supere los límites establecidos por la ley.

El diagnóstico legal periódico, en este caso permitiría coadyuvar a determinar las acciones correctivas a tomar, dependiendo del tipo de pérdida que reflejen los estados financieros y contables, por ejemplo en el caso de pérdida que devenga de una distribución anticipada de utilidades no causadas, la medida inmediata a tomar es requerir a los socios el reintegro de las mismas.

19. Fecha de consulta 6 de febrero de 2018.



Si aun así, con el reintegro de las utilidades, persiste la pérdida del capital de más del sesenta por ciento, tendría que efectuarse la recomendación legal de iniciar de someter al conocimiento de los accionistas en asamblea general extraordinaria, a efecto de que se discuta sobre la disolución de la sociedad o bien se determine si puede realizarse alguna aportación por parte de los accionistas, o bien evaluar la posibilidad de venta de activos de la sociedad que permita revestir de liquidez a la sociedad y restablecer la pérdida de capital.

e) Distribución de utilidades

A contrario sensu del apartado anterior, la distribución de utilidades consiste en aquel derecho de los socios a participar en el reparto de utilidades netas devengadas por la sociedad de forma anual, conforme a las aportaciones que efectuaron en el momento de constituirse la misma.

El Código de Comercio en los artículos 33 a 35 y 38 preceptúan las disposiciones en cuanto al orden y aspectos que debe observarse en el momento de efectuar el reparto de utilidades, como la prohibición de distribuir utilidades no realmente obtenidas conforme el balance general del ejercicio y la facultad de distribuir utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, así como el derecho de los socios a reclamar en cuanto a la forma de distribución de las



utilidades cuando no haya ejercido su voto en la asamblea general de accionistas.

Durante las actividades del giro social, no siempre se tienen en cuenta estos aspectos, y es en virtud de un diagnóstico legal periódico que puede determinarse lo siguiente:

- Existencia de utilidades acumuladas, de ejercicios anteriores;
- Si al efectuar reparto de utilidades se ha observado la proporción de las aportaciones de cada uno de los socios,
- Cumplimiento de pago de los impuestos respectivos,
- Si se ha respetado el orden de distribución a los socios establecido en la ley,
- Existencia de pérdida en el ejercicio fiscal anterior, cuya distribución se realizaría en la misma proporción de las aportaciones de los socios, antes de proceder con el reparto de utilidades,
- Vigencia de los nombramientos del Consejo de Administración o Administrador Único correspondiente, en el momento del reparto de utilidades, a efecto de determinar si se le ha revestido de facultades para llevar a término el indicado reparto.
- Existencia de actas de asamblea general ordinaria en donde se documente el acuerdo de accionistas aprobando la distribución de utilidades, y si en las mismas se ha observado los lineamientos establecidos en el Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala.



De esa cuenta, es de vital importancia la verificación de estos aspectos en en el momento de ser aprobado el proyecto de distribución de utilidades en la Asamblea General Ordinaria de accionistas que para el efecto, conforme lo establece el Código de Comercio, debe efectuarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, es otro de los aspectos que se desarrolla a continuación que forman parte de un diagnóstico en materia mercantil.

2.1.3 Integración de órganos que conforman la sociedad y sus atribuciones

El desarrollo operativo en una sociedad anónima, se efectúa por medio de la convergencia de diversos órganos que la conforman, principalmente se encuentran integradas por los siguientes:

a) Órgano de Soberanía, Asamblea de Accionistas

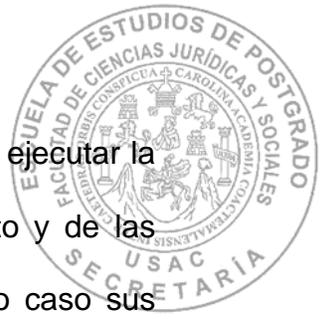
Villegas Lara sostiene que al órgano de soberanía se le denomina “asamblea”. Existe únicamente cuando se reúnen mediante una convocatoria previa, con un quórum específico, discutiendo una agenda preestablecida y en el lugar que constituye la sede social. Es el órgano supremo de la sociedad porque es la manifestación de la voluntad del ente colectivo, en la medida en que sus resoluciones vinculan jurídicamente a todos los miembros individuales.



El órgano de soberanía, tiene como función adoptar los acuerdos de los accionistas, denominándosele de tal manera, en atención a que constituye la máxima expresión de unificación y coordinación de los acuerdos de voluntades de los socios, para el desarrollo del objeto social, y dichos acuerdos son oponibles frente a terceros, y que dichos acuerdos se encuentren debidamente documentados en libro de actas de asambleas o bien actas notariales debidamente autorizadas por Notario habilitado.

b) Órgano de Gestión-Administración de la Sociedad

Tiene como función ejecutar los acuerdos de los accionistas arribados mediante asamblea conforme a las modalidades establecidas en el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Constituye un órgano cuya función es representar legalmente a la sociedad, en donde dicha investidura jurídica concede la facultad de llevar a cabo los acuerdos adoptados por el órgano de soberanía, para concretar negocios sociales y cumplir con todos los requerimientos que la legislación exige, en nombre de la sociedad.



Villegas Lara afirma, que la misión del órgano administrativo, es ejecutar la gestión social de conformidad con los lineamientos del contrato y de las resoluciones que se tomen en las asambleas, ciñendo en todo caso sus funciones a lo establecido en los artículos 162 a 183 del Código de Comercio.²⁰

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, o bien un Consejo de Administración, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella. No pueden ser Administradores ni Gerentes, los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.

Es importante mencionar que el Consejo de Administración conforme lo consagrado en el artículo 167 del Código de Comercio²¹, puede deliberar y tomar resoluciones válidas para lo cual se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros o bien, que se encuentre debidamente representado en la reunión.

En todo caso, deberá estarse a lo estipulado en la escritura constitutiva. Dichas resoluciones deberán ser registradas en el libro de sesiones del Consejo de Administración, debiendo observar los lineamientos establecidos en las recientes reformas al Código de Comercio.

20. Op.cit. Página 17.

21. Op.cit. Página 17



c) Órgano de Fiscalización

Tiene como función ser el órgano contralor de la administración de la sociedad, garantizando la seguridad y el adecuado manejo de la gestión social. Villegas Lara sostiene que el órgano de fiscalización pretende garantizar y ofrecer seguridad en el buen manejo de la gestión social, lo que redundará en la confianza que el accionista siente al invertir su capital en la adquisición de acciones.²² La función de fiscalización conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 14 a 194 del Código de Comercio pueden ser ejercidas por:

- Los mismos socios,
- Por medio de uno o varios contadores o auditores; y
- Por medio de uno o varios comisarios

Es importante destacar que es en la escritura social donde queda determinado la forma que se conformará el órgano de fiscalización.

El diagnóstico legal periódico persigue verificar que las gestiones que cada órgano que conforma la sociedad, sean apegados a las atribuciones estipuladas en el pacto social, y las disposiciones establecidas en ley.

22. Ibid. Página 30.



2.1.4 Procedimiento para la convocatoria y celebración de Asambleas Generales de Accionistas.

El proceso de convocatoria de asambleas de accionistas ha sido modificado por el Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se suprime la obligatoriedad de efectuar publicaciones en el Diario Oficial, regulando que las mismas se efectuarán por cualquier método de comunicación a distancia, según lo estipulado en la escritura social, permitiendo el uso de tecnología, considerándose como acto ocurrido el lugar en el que la sociedad tenga su domicilio.

La disposición antes referida indica que para la validez de cualquier comunicación a distancia, la escritura social podrá determinar los mecanismos previstos en la legislación nacional, o cualquier otra alternativa que permita asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones.

En este sentido, las sociedades conformadas previamente a la vigencia de las reformas al Código de Comercio, tendrán que efectuar las modificaciones correspondientes, tendientes a dar cumplimiento al proceso de convocatoria a distancia actual.

Convocada a distancia la celebración de una asamblea, es importante conocer la clasificación doctrinaria, para lo cual Villegas Lara, enuncia la siguiente modalidad de asambleas:



- Asamblea constitutiva: es la que sirve para fundar la sociedad.
- Asamblea de gestión: su nombre obedece a que en éstas se discute y se traza la gestión empresarial de la sociedad.
- Asamblea de disolución y de liquidación: se conoce como tales a las asambleas que ponen fin a la sociedad. ²³

Conforme lo establecen los artículos 134 a 138 del Código de Comercio, la clasificación legal de las asambleas es la siguiente:

1. Asamblea general ordinaria: se celebra por lo menos una vez al año, conoce de todos los aspectos del giro ordinario de la sociedad tales como: discusión, aprobación o improbación del estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración; nombramiento y remoción de los administradores, o miembros del órgano de fiscalización, si los hubiere, y determinar sus respectivos emolumentos; y conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración. Así como cualquier otro asunto que específicamente señale la escritura social.

23. Ibid. Página 30



2. Asamblea general extraordinaria: es aquella asamblea que modifica esencialmente la existencia jurídica de la sociedad y pueden reunirse en cualquier tiempo. Se acuerdan los siguientes aspectos: modificación a la escritura social, incluyendo aumento o reducción de capital y prórroga del plazo; creación de acciones de voto limitado o preferentes; aumento o disminución del valor nominal de las acciones; adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas; y los demás que exijan la ley o la escritura social.

3. Asambleas especiales: son aquellas asambleas en la que se reúne determinado grupo de accionistas en relación a la clase de acciones que tienen en propiedad.

Tal es el caso de acciones preferentes o de voto limitado, cuyas disposiciones solo se circunscriben a temas relacionados al valor intrínseco de sus acciones. No podrían en ningún caso, resolver o modificar la existencia jurídica de la sociedad, como lo es en el caso de la asamblea general extraordinaria.

4. Asamblea totalitaria: se lleva a cabo sin convocatoria previa en virtud de la reunión de todos los socios y la decisión unánime de celebrarla asamblea. El artículo 156 del Código de Comercio estipula que “podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria previa, si concurriere la totalidad de los accionistas que correspondan al asunto que se tratará,



siempre que ningún accionista se opusiere a celebrarla y que la agenda sea aprobada por unanimidad”.²⁴

En cuanto al quórum requerido, Villegas Lara afirma que existen dos modalidades el quórum de presencia, que constituye como mínimo la mitad de las acciones con derecho a voto; y el quórum de votación, que constituye la mayoría simple de votos presentes.

Para el caso de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, conforme lo establecido en los artículos 148 y 149 del Código de Comercio, se requiere de ambas modalidades de quórum, con la diferencia que para las asambleas extraordinarias.

Se requiere del sesenta por ciento (60%) de presencia de acciones con derecho a voto y para el quórum de votación de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto, salvo que la escritura social indique una cifra mayor. El diagnóstico legal periódico verifica si se ha cumplido con el procedimiento de convocatoria establecido en la ley y escritura constitutiva. En el escenario de no haberse adoptado conforme la escritura constitutiva o lo exige la ley, debe ponerse del conocimiento de los socios las repercusiones legales de dicha inobservancia.

24. Ibid. Página 30



2. 1.5 Revisión de Representación Legal

La representación legal en una sociedad anónima recae ya sea sobre un administrador único, consejo de administración, mandatarios o bien los gerentes específicos. El artículo 164 del Código de Comercio, estipula al respecto “el administrador único o el consejo de administración en su caso, tendrán la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él y el uso de la razón social, a menos que otra cosa disponga la escritura constitutiva. El consejo de administración podrá otorgar poderes a nombre de la sociedad, pero el administrador único podrá hacerlo solamente si estuviere facultado para ello por la escritura social o por la asamblea general”.²⁵

El precepto legal antes referido permite orientar el diagnóstico legal, en cuanto a la verificación del ejercicio de la representación legal se centralizándolo en los siguientes puntos:

- ✓ Verificación de inscripción y vigencia de los nombramientos de quienes ostentan la representación legal. En caso de los cargos de administrador único y miembros del consejo de administración tienen una vigencia de tres años, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 162 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

25. Op.cit. Página 17



- ✓ Verificación de las facultades otorgadas a quienes ostentan la representación legal, si el ejercicio de sus cargos se ha apegado a lo que establece su nombramiento y la escritura constitutiva.

- ✓ Verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias de quienes ostentan la representación legal.

- ✓ Verificación de facultad para otorgamiento de mandatos así como nombramiento de gerentes generales se encuentra establecido en la escritura constitutiva o bien si se requiere del acuerdo de accionistas mediante la celebración de una asamblea general.

- ✓ Verificación de facultad de sustitución de poderes, su vigencia, así como el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Cualquier actuación de quienes ostenten la representación legal en una sociedad anónima fuera de lo estipulado en el pacto social o su nombramiento impactaría desde demandas de nulidad, daños o perjuicios o bien persecución de naturaleza penal. En referencia a lo anteriormente enunciado, el artículo 1664 del Código Civil, estipula “Las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones”.²⁶

26. Decreto Ley 106. Código Civil.



Así mismo el artículo 38 del Código Penal, Decreto 17-73 y sus reformas: “En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado este y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales.

Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.

b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor. En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil Dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional. La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito.



En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica”²⁷ de acuerdo con el Decreto 17-73, del Código Penal.

En la actualidad, las sociedades anónimas en el momento de efectuar negocios jurídicos, se les requiere acompañar la escritura constitutiva, las patentes de sociedad y de empresa y el nombramiento respectivo, debiendo encontrarse debidamente facultado para la gestión que se está realizando.

En algunas gestiones, no necesariamente se cuenta con una asesoría legal adecuada, y dado que no todos los representantes legales tienen conocimiento de leyes, desconocen el impacto que puede tener el suscribir algún contrato o convenio sin estar debidamente facultados ya sea por la escritura constitutiva, por su nombramiento o bien por el acuerdo de accionistas mediante asamblea general correspondiente.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los nombramientos de quienes ostentan la representación legal, comúnmente se documentan mediante actas notariales; dichas actas deben llenar los requisitos establecidos en el artículo 53, atendiendo a las reformas al Código de Comercio Decreto 18-2017, observándose el plazo de 15 días hábiles a partir de haberse autorizado el acta notarial, a efecto de que sea incorporado al libro de actas

27. Decreto 17-73. Código Penal



correspondiente, bajo responsabilidad de la administración, haciendo constar dicha anexión, respetando el orden cronológico.

2.1.6 Revisión de Libros Corporativos

Constituyen la documentación que sustenta todas las actuaciones de la sociedad a lo largo de su ejercicio. Según IDC “los libros corporativos son los que permiten conocer los movimientos importantes de una sociedad, ya sea sus acuerdos principales, la salida o entrada de algún socio, el incremento en su capital social, la compraventa de activos, acciones, etcétera; convirtiéndose en la comprobación escrita de la historia de la sociedad”.²⁸

De conformidad con lo que establecen los artículos 53 y 119 del Código de Comercio, Decreto 2-70 y Decreto 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala los libros corporativos, deben documentar en el primer caso un registro de actas de asambleas generales de accionistas y la administración, independientemente que se encuentre compuesta por uno o varios administradores, está obligada a un libro de actas de las resoluciones que adopte.

28. Fecha de consulta 15 de enero de 2018.



Se establecen como requisitos indispensables a consignarse en las actas asentadas los siguientes: 29

1. Número de asamblea
2. Lugar, fecha y hora de reunión
3. Forma y constancia de la convocatoria
4. Verificación del quorum
5. Indicación de quienes fungirán como presidente y secretario de la sesión correspondiente
6. Agenda
7. Decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor y en contra.
8. La fecha, lugar y hora de su terminación
9. La firma del presidente y secretario designado.

En el segundo caso, corresponde al registro en donde cada accionista queda formalmente inscrito como tal y todas las gestiones relacionadas con la titularidad que le ampara su acción deberán quedar documentados en el libro de registro de accionistas.

Ambos libros así como los libros contables, deben encontrarse debidamente autorizados por parte del Registro Mercantil, conforme lo indica el artículo 368, del Código de

29. Op.cit. Página 21



Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y en el caso de los libros contables debe estar autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.1.7 Revisión de Libro de Asambleas

En este libro se documentan las decisiones a las que los accionistas aprueben o imprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la sociedad. Actualmente, con las disposiciones del decreto 18-2018, se establece la obligación de llevar un libro de actas de juntas generales de socios o asambleas generales de accionistas según sea el caso, independientemente si el órgano de administración se conforma por uno o varios administradores. Adicionalmente al libro de actas indicado, se estipula que cuando existan varios administradores debe hacerse constar que las deliberaciones que hubiese precedido a las resoluciones adoptadas.

Dentro de los aspectos a ocupar en las Asambleas Generales Ordinarias, se encuentran contempladas en el artículo 134, del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales deben como mínimo reunirse una vez al año dentro de los cuatro meses que siguen al cierre del ejercicio social, ocupando los aspectos siguientes:



“1. Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración, y en su caso, del órgano de fiscalización, si lo hubiere, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

2. Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización, si lo hubiere, y determinar sus respectivos emolumentos.

3. Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración.

4. Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale la escritura social”.³⁰ Es importante destacar, que las reformas al Código de Comercio devenidas en el Decreto 18-2017, preceptúa requisitos esenciales que debe contener las actas de asambleas generales o juntas generales de socios, así como las actas de la administración.

El diagnóstico legal periódico permite evaluar si en la práctica, se ha cumplido con estos aspectos, dado que puede darse el caso de una distribución de utilidades de hecho, o una enajenación de acciones, en donde las actuaciones se ven reflejadas en los balances generales o estado de resultados de la sociedad, más no existe documentación legal de respaldo que sustente la aprobación de los accionistas en Asamblea General Ordinaria.

30. Op. Cit. Página 18.



Aunado a lo anterior, es de vital importancia que todas las unidades operativas de la sociedad, se encuentren debidamente coordinadas en función que las acciones que conlleven giro distinto al ordinario social, requieren aprobación y documentación de respaldo.

2.1.8 Revisión de Libros de registro de accionistas

El artículo 125 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece que las sociedades anónimas deben llevar un registro de las acciones nominativas. Cualquier gestión que implique inscripción de un accionista, suscripción de nuevas acciones o transmisión deben registrarse en el mencionado libro.

Es importante destacar, que a la luz de lo consignado en el artículo 71 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, las acciones deberán ser únicamente nominativas, en tal sentido actualmente todas las sociedades anónimas se encuentran obligadas a llevar un registro de sus acciones y de cualquier actuación que de ellas devenga.

Las recientes reformas al Código de Comercio, Decreto 18-2017, detallan los requisitos que deben llevar el libro de registro de accionistas modificando el artículo 125, quedando de la siguiente manera:



1. “Nombre del accionista, la información necesaria para la debida identificación del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
2. La dirección física y el correo electrónico, este último si se tuviese, de cada accionista.
3. En su caso los llamamientos efectuados y los pagos hechos.
4. Las transmisiones que se realicen.
5. Los canjes de títulos.
6. Los gravámenes que afecten a las acciones.
7. Las cancelaciones de éstos y de los títulos”.³¹

Como puede observarse, las recientes reformas al artículo en mención, establece información específica que debe consignarse en los libros de registros de accionistas, por lo que un diagnóstico legal periódico, permitiría determinar si se ha cumplido con identificar cada registro como lo establece la ley.

31. Op.cit. Página 21



Así mismo, se permite verificar si las sociedades cuentan con los libros corporativos debidamente autorizados, y si han documentado en ellos todas las actuaciones correspondientes a celebración de asamblea de accionistas, documentación de toda transmisión, adquisición de acciones y si dicha actuación es conteste con los acuerdos adoptados por los socios. Aunado a lo anterior, también puede determinarse, si se ha dado cumplimiento con el aviso de emisión de acciones correspondiente.

2.1.9 Contratos que devienen de relaciones comerciales:

El artículo 669 del Código de Comercio establece que: “Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales. Por su parte, el artículo 671 del referido cuerpo normativo, estipula lo siguiente:

“Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse. Los contratos celebrados en territorio guatemalteco y que hayan de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se



exceptúan de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales”.³²

En materia mercantil contractual, si bien es cierto, los contratos no se encuentran sujeto a formalidades especiales para su validez, existen condiciones esenciales que difiere de la contratación civil, siendo relevante mencionar las siguientes:

- a) Lugar de cumplimiento de la obligación: Es de vital importancia que en un contrato mercantil, se determine el lugar de cumplimiento de la obligación, dado que determina el momento a partir del cual se tiene por cumplida la misma, se establece a quien de las partes le corresponde asumir riesgos en caso de pérdida o caso fortuito, entre otros aspectos.

En transacciones comerciales a nivel internacional, el traslado de mercancías se realiza mediante transporte aéreo, marítimo o terrestre, para lo cual se han establecido normas internacionales conocidas como “*Incoterms*”.

Según la Economipedia “se utilizan en los contratos de compraventa internacional. Su nombre proviene de *international commercial terms* (términos internacionales de comercio) se emplean para determinar en qué

32. Op. Cit. Página 21



momento de la compra se transmite el riesgo sobre la mercancía y las responsabilidades del comprador y vendedor.

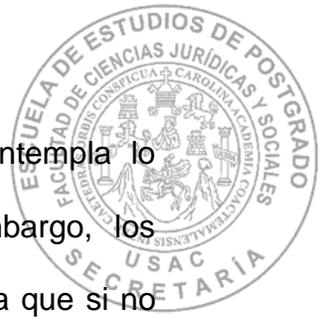
Algunos INCOTERMS corresponden a la entrega directa, bien en domicilio del vendedor, por lo que todos los gastos y riesgos serían por cuenta del comprador, bien en el domicilio del comprador, por lo que los gastos y riesgos serán a cargo del vendedor.

Otros INCOTERMS se refieren a entrega indirecta, dónde el vendedor se compromete a llevar las mercancías hasta un determinado sitio para que un tercero, un transportista o transitorio, se haga cargo de ellos.

Por ejemplo, dejar las mercancías en un determinado puerto sin cargar en el barco o ya cargados, ya sea en el puerto de salida o en el de llegada. En los casos de entrega indirecta los riesgos y los gastos de transporte se reparten entre ambas partes”.³³

En tal sentido, aun cuando en materia mercantil las contrataciones comerciales son desprovistas de formalismos, es pertinente tener en cuenta el especificar el lugar de cumplimiento de la obligación para deducir posteriores responsabilidades.

33. Fecha de consulta 15 de marzo de 2018.



Plazo y prórroga: materia mercantil, la legislación no se contempla lo relativo al plazo en las contrataciones comerciales, sin embargo, los artículos 675 y 676 del Código de Comercio, hacen referencia a que si no se ha fijado un plazo en el contrato son exigibles inmediatamente las obligaciones, salvo que el plazo sea consecuencia de la propia naturaleza.

Así mismo, se establece que, en las obligaciones y contratos mercantiles, toda prórroga debe ser expresa, es decir, no puede asumirse una prórroga de forma automática aun cuando conforme los principios filosóficos que inspiran el Derecho Mercantil, las obligaciones mercantiles son desprovistas de formalismos.

Destaca que aun cuando sean celebrados en otro idioma las partes quedan obligadas de la misma manera en los términos a los cuales se sometieron a obligarse, dando hincapié al principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Cabe resaltar, que el citado artículo establece dos aspectos esenciales, si los contratos son celebrados en territorio guatemalteco y han de surtir efectos en el mismo, deben extenderse en idioma español. Así mismo, hace mención de que estarán excluidos de esta disposición, aquellos contratos que por ley requieran de forma o solemnidad especial, como el caso de contrato de fideicomiso.



b) Cláusulas compromisorias: Hace referencia a que las partes pueden determinar que cualquier controversia, duda en cuanto a la interpretación del cumplimiento de una obligación puede ser sometida al conocimiento de un proceso arbitral.

La enciclopedia jurídica sostiene que la cláusula compromisoria es aquella cláusula que “las partes insertan en la estipulación para que en caso de surgir diferencias con motivo del cumplimiento del contrato, éstas sean solucionadas exclusivamente por jueces, árbitros o amigables componedores. En realidad se trata de una simple renuncia de la jurisdicción judicial que se autoriza debido a la disponibilidad de los derechos que afecta, pero cabe aclarar que no alcanza a aquellos en que se halla comprometido el orden público”.³⁴

Nulidad: Villegas Lara afirma que “en materia de obligaciones y contratos mercantiles, los hechos de nulidad deben reducirse al máximo, en aras de la seguridad del tráfico comercial; sobre todo por su rapidez y poco formalismo. la nulidad que afecte la obligación de una de las partes en un

34. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2018.



negocio plurilateral, no anula la totalidad del negocio jurídico, sino únicamente En relación con la parte que provocó la nulidad; salvo que ese hecho haga imposible la existencia del negocio”.³⁵

El diagnóstico legal periódico, constituiría una herramienta para verificar si los contratos mercantiles en una sociedad anónima son apegados a lo que establece la ley, y si se ajustan a las necesidades del giro ordinario de la sociedad.

Un ejemplo en materia de contratos que devienen de una relación comercial, es importante mencionar, la disposición establecida en el artículo 658 del Código de Comercio, en el cual se hace mención de la figura de subrogación en el momento de adquirir una empresa mercantil. Si una sociedad anónima, adquiere una empresa mercantil debe tener en cuenta que se subroga en los contratos celebrados para el ejercicio de actividades propias de aquella que no tenga carácter personal; y dicho artículo indica que el tercer contratante podrá sin embargo, dar por concluido el contrato dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la transmisión, si hubiere justa causa para ello y sin perjuicio de la responsabilidad del enajenante.

35. Op Cit. Página 22.



Dichas disposiciones aplican en relación con el usufructuario y el arrendatario de una empresa.

En virtud de lo anterior, el diagnóstico legal periódico tendría como función evaluar si en materia contractual al adquirir una empresa mercantil, la sociedad anónima tiene el panorama legal en cuanto al alcance de subrogarse, y los efectos que tiene frente a terceros.

2.2. Materia Contractual Civil

El diagnóstico en materia contractual de naturaleza civil de una sociedad anónima se focaliza en la verificación legal de los negocios jurídicos que tenga una sociedad con terceros y el impacto que tendrá la forma en que ha quedado plasmada la voluntad de las partes.

De conformidad con lo que establece el artículo 1517 del Código Civil, Decreto Ley 106, hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación. Así mismo el mismo cuerpo normativo contempla en los artículos 1519 y 1534 lo siguiente: “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la intención de las partes.



Los efectos que tiene un contrato se indica “los que celebren un contrato están obligados a concluirlo y a resarcir los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o contravención por culpa o dolo”.³⁶

El diagnóstico legal periódico en materia contractual civil, dependerá del giro ordinario de la sociedad, y de la naturaleza contractual que devenga de la misma, pudiendo el análisis tratarse de contratos de adhesión que la sociedad haya suscrito con sus proveedores, como por ejemplo la instalación de servicio telefónico, contrato de arrendamiento del bien inmueble, contratos de servicios que sustenta el servicio de mantenimiento de la sede social, entre otros.

Es importante verificar que cualquier potencial reclamación judicial, sea por incumplimiento de una de las partes en donde devenga una terminación anticipada de contrato, una rescisión o interposición de demanda redarguyendo de nulidad los documentos o demanda por daños y perjuicios, de lo cual hay que considerar el plazo de prescripción que establece el Capítulo V del Título IV del Código Civil concerniente a la extinción de las obligaciones.

- a) Incumplimiento de obligaciones: El incumplimiento de obligaciones conforme lo preceptúa el Capítulo VII, del Título II del Código Civil, deviene ya sea de una acción u omisión en que una de las partes incurre en cuanto a las condiciones pactadas.

³⁶. Código Civil. Decreto Ley 106



Se estipula la culpa como una de las circunstancias de incumplimiento a obligaciones, cuando devenga de acciones u omisiones causadas por ignorancia, impericia o negligencia sin propósito de ocasionar un daño.

Paris Rodríguez, sostiene que el incumplimiento consiste en “es un hecho objetivo que se identifica con cualquier desviación del programa de prestación respecto de la conducta desplegada por el deudor en cumplimiento del contrato.

Ese incumplimiento, carente de una valoración subjetiva, es el que permite articular el sistema de los remedios de que dispone el acreedor y entre los cuales puede optar más o menos libremente.” Así mismo, Paris Rodríguez afirma que “las obligaciones jurídicas nacidas del contrato, son relaciones que ligan a personas determinadas, en las que por lo menos un sujeto se obliga a realizar una prestación lícita, posible, cierta, determinada o determinable, a favor de otro, teniendo este la posibilidad de conminar a aquel para lograr el cumplimiento o el pago de indemnización correspondiente, cuando su derecho a recibir la prestación no es satisfecho conforme el tenor de la obligación”. 37

37. Paris Rodríguez, Hernando. IVSTITIA. Universidad de Costa Rica. Enero 1991. Página 22.



En tal sentido, las partes pueden accionar en contra de aquella que ha dejado de cumplir con su obligación, pudiendo eventualmente, requerir judicialmente su cumplimiento.

- b) Recisión de contratos: El incumplimiento por cualquiera de las partes, a las obligaciones pactadas, puede presentar como consecuencia, que la parte afectada requiera judicialmente la rescisión del contrato.

La referida figura jurídica se encuentra normada en los artículos 1579 a 1586 del Código Civil. Torres, sostiene que la recisión propiamente “es el acto por el cual, mediante sentencia judicial, se deja sin efecto un contrato válido por causal existente en el momento de su celebración. En términos generales es definida como el remedio que la ley prevé para tutelar la libertad contractual cuando se está en presencia de una situación de aprovechamiento de una de las partes contratantes que determina que la otra asuma obligaciones en condiciones inicuas.”³⁸

En tal sentido, la recisión de contratos aun cuando debe otorgarse mediante sentencia judicial, es importante observar que para invocar la misma, existe un plazo de prescripción que establece nuestra legislación en su artículo 1585 de un año contado a partir de la fecha de la celebración del contrato.

38. Torres, Anibal. Lima, Perú. 2007. Página 1.



Prescrito el plazo, salvo que en casos especiales la propia ley estipule un plazo mayor, carecería de sustento legal la invocación de rescisión de contrato, siendo relevante tenerlo en cuenta en el momento de realizar un diagnóstico legal contractual en materia civil.

- c) Nulidad de contratos: El tratadista Marcel Planiol, define a la nulidad de la siguiente manera, “un acto jurídico es nulo cuando se halla privado de efectos por la ley, aunque realmente haya sido ejecutado y ningún obstáculo natural lo haga inútil. Por tanto la nulidad supone, esencialmente, que el acto podría producir todos sus efectos, si la ley lo permitiese.”³⁹

Existen modalidades de nulidad establecidas en la legislación guatemalteca, como la nulidad absoluta y la nulidad relativa.

El Artículo 1301 del Código Civil, estipula que existe nulidad absoluta en un negocio jurídico, cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a las leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia. Los negocios jurídicos que adolecen de nulidad absoluta no producen efecto ni son revalidables por confirmación.

39. Planiol, Marcel. Universidad Católica Boliviana San Pablo. Bolivia. 1996. Página 160.



Por su parte el artículo 1304 establece que los negocios que pueden revalidarse confirmándolos expresamente o dando cumplimiento a la obligación a sabiendas del vicio que los hace anulables.

Dicha revalidación debe efectuarse con las mismas formalidades que exige la ley para la celebración del negocio jurídico cuya revalidación se trate. Para efecto del tema que ocupa el trabajo de investigación, en el momento de realizar un diagnóstico legal, los aspectos que ocuparía sería el recabar información por parte de la entidad, validando si las condiciones pactadas han sido cumplidas o existe algún vicio que pudiere hacer anulable el negocio jurídico.

- d) Daños y Perjuicios: En cuanto a los daños y perjuicios, Felipe Osterling sostiene que “para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios”.⁴⁰

40. Osterlirzg Parodi, Felipe. Perú. 1990. Página 400



Conforme lo estipula el artículo 1434 del Código Civil, se estipula que “los daños que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, son las ganancias ilícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse”. En tal sentido, si algún incumplimiento a las obligaciones contractuales se determina que el mismo desencadena en un daños y perjuicios, es importante que se establezca por medio del diagnóstico legal, sin embargo debe tenerse presente que la legislación guatemalteca, establece un plazo de prescripción para reclamar al obligado dichos daños y perjuicios, por lo que es parte de los aspectos importantes a verificar.

- e) Prescripción: Según afirma Julio Roberto Rodas Gaitán, “Se habla de prescripción o prescripción extintiva cuando el transcurso del tiempo acarrea la pérdida o decadencia del ejercicio de los derechos para su titular”.⁴¹

La prescripción es uno de los aspectos relevantes a verificar en el momento de realizar un diagnóstico legal, en virtud que pudiesen existir obligaciones pendientes de cumplimiento sin haber interrumpido la prescripción, misma que es interrumpida por los siguientes postulados:

41. Rodas Gaitán, Julio Roberto. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2006. Página 43.



“1. Demanda judicial debidamente notificada o por cualquier providencia precautoria ejecutada; 2. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción, reconoce expresamente, de palabra o por escrito o tácitamente por hechos indudables, el derecho de la persona contra quien prescribe, y 3. Por el pago de intereses o amortizaciones por el deudor, así como el cumplimiento parcial de la obligación por parte de este”.⁴²

En materia civil, la reclamación judicial por daños y perjuicios prescribe en un año, conforme lo indica el artículo 1513 del Código Civil, por lo que de no tenerse presente en el momento de efectuar un diagnóstico legal y determinar indicios suficientes para entablar una demanda, y ha prescrito el plazo, tendría como consecuencia la extinción de la obligación.

En atención a ello para efectos ilustrativos, se cita la sentencia de casación No. 244-2014 Sentencia del 13/08/2015 “... La Cámara considera oportuno definir la institución de la prescripción liberatoria o extintiva, el autor Manuel Ossorio la expone de la manera siguiente: “Excepción para repeler una acción por el solo hecho de que el que la entabla ha dejado durante un lapso de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere. De ese modo, el silencio o inacción del acreedor durante el tiempo designado por la ley, deja al deudor libre de toda obligación, sin que para ello se necesite ni buena fe ni justo.

42. Op Cit. Página 55.



Asimismo, el artículo 1506 del Código Civil, establece: “la prescripción se interrumpe, por demanda judicial debidamente notificada o por cualquier providencia precautoria ejecutada...”, De conformidad con las definiciones anteriores, y las constancias procesales, se establece que los hechos ocurrieron el veinte de noviembre de dos mil once, la demanda fue presentada el diecinueve de noviembre de dos mil doce, la cual fue notificada a los demandados el veintisiete de noviembre del mismo año, y de conformidad con el artículo referido la prescripción se interrumpe con la notificación de la demanda; y en el presente caso, por tratarse de una reclamación de daños y perjuicios, prescribe en un año; de esa cuenta, se determina que la referida demanda civil se notificó ocho días después de cumplido el año que regula la ley para su interrupción, razón por la cual se estima que el plazo legal para recurrir en contra de los demandados fue superado. En esa virtud, se advierte que al recurrente le prescribió su derecho para reclamar los daños y perjuicios, al no ejercerlo durante el tiempo exigido por la ley...”⁴³

Del apartado anterior, deviene la relevancia de considerar el análisis de la figura jurídica de prescripción en el momento de efectuar un diagnóstico legal periódico, en virtud, que se evalúa cuáles son las alternativas legales a considerar en el escenario que haya prescrito o se encuentre por prescribir un derecho.

43. Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia. Guatemala. 2015. Página 22 y 23.



2.3 Materia Laboral

El diagnóstico en materia laboral periódico tiene como finalidad verificar si la sociedad ha dado cumplimiento a sus obligaciones de naturaleza laboral, las cual conlleva una verificación de documentación relacionada con contratos individuales de trabajo, pactos colectivos de trabajo, beneficios adicionales a la ley que tengan los trabajadores por virtud de la relación laboral, revisión de pasivo laboral, cumplimiento de normas de previsión social así como de medidas de higiene y seguridad, salud y seguridad y ocupacional, existencia de un reglamento interior de trabajo en caso se tenga más de diez trabajadores en la sociedad y principalmente una verificación de los riesgos pecuniarios que devengan de litigios entablados por trabajadores.

En cuanto al cumplimiento de las leyes laborales es importante en el momento de efectuar un diagnóstico legal periódico, verificar los siguientes aspectos:

1. Existencia de contratos de trabajo debidamente suscritos entre patronos y trabajadores, y debidamente presentados ante la Dirección General de Trabajo.
2. Constancia de entrega de una copia del contrato de trabajo al trabajador.
3. Existencia de boletas de pago de salario y prestaciones laborales a los trabajadores.



4. Existencia de Reglamento Interior de Trabajo en caso existan diez o más trabajadores en una compañía.
5. Constancia de cumplimiento de entrega de informe de planilla ante la Dirección General de Trabajo en los primeros meses del año.
6. Existencia de regulaciones relacionadas con salud y seguridad ocupacional, así como medidas de higiene y seguridad para los trabajadores.
7. Observancia debida a las jornadas de trabajo y descansos que establece el artículo 116 a 137 bis del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.
8. Existencia de autorización por parte de la Dirección General de Trabajo para laborar fines de semana y días de asueto, en caso los trabajadores laboren en dichas fechas.
9. En caso de personal extranjero, obtención del permiso de trabajo otorgado por parte de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual debe ser renovado, así como la obtención de residencia temporal o permanente extendida por la Dirección General de Migración.
10. Existencia de finiquitos laborales, los cuales sean contestes con el pago de salario ordinario y extraordinario que percibía el trabajador.



11. Revisión del cumplimiento de obligaciones patronales ante el seguro social y que los trabajadores tengan acceso a los beneficios otorgados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

12. En caso de existencia de pactos colectivos o contratos colectivos de condiciones de trabajo determinar el debido cumplimiento a los acuerdos contenidos en los respectivos cuerpos legales.

Los aspectos anteriormente mencionados son elementos básicos, los cuales pueden ser superados atendiendo a las políticas internas de desempeño que cada sociedad implemente como parte de beneficios a sus trabajadores. Cabe mencionar que el diagnóstico laboral puede también enfocarse en la verificación de denuncias administrativas efectuadas por trabajadores ante la Inspección General de Trabajo, y potenciales litigios o bien, juicios existentes y puede analizarse la posibilidad de obtener una sentencia absolutoria o condenatoria.

Cualquier incumplimiento o deficiencia en la forma de documentar las relaciones laborales repercute económicamente, atendiendo a que administrativamente las sociedades pueden ser susceptibles de imposición de sanciones administrativas que más adelante se detallarán y en conforme lo establecido en el Decreto 7-2017 y el Acuerdo Ministerial número 285-2017 del Ministerio de Trabajo.



En materia procesal laboral, conforme lo estipula el artículo 30 del Código de Trabajo Decreto 1441, la carga de la prueba corresponde siempre al patrono, en consecuencia si no cuenta con los medios de prueba que contravengan lo afirmado por un trabajador se presumen ciertas sus afirmaciones y la sociedad se vería obligada al pago de la totalidad de las reclamaciones de la parte actora.

Aunado a lo anterior, las sociedades tendrían que incurrir en elevados costos por asesoría laboral contratando el auxilio de un Abogado quien lo asista a lo largo del Juicio y el tiempo que el mismo conlleve.

2.4 Materia Administrativa de acuerdo a industria de la sociedad

El diagnóstico en materia administrativa, tiene como objetivo evaluar si la sociedad conforme a su giro ordinario, cuenta con la autorización del Estado para operar conforme lo establece la ley. Es el caso de compañías dedicadas a las siguientes actividades:

1. Hidroeléctricas, Energía, Minería, Hidrocarburos requieren la autorización del Ministerio de Energía y Minas atendiendo a lo que establece La ley general de electricidad, Decreto 93-96, Ley de Hidrocarburos Decreto 109-83, Ley de Minería Decreto 48-97 y sus respectivos reglamentos.



2. Alimentos y Bebidas Procesadas, se requiere autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante la obtención de una licencia sanitaria la cual debe alinearse a los requerimientos del Reglamento Técnico Centroamericano de Buenas Prácticas de Manufactura. Dicha licencia sanitaria debe ser renovada periódicamente, atendiendo al producto que se comercializa.

3. Farmacéuticas y servicios destinados a la salud se requiere autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aunado a la obtención de licencia sanitaria conforme las disposiciones del Código de Salud Decreto 90-97, Acuerdo Gubernativo 712-99 Reglamento para el control sanitario de los medicamentos y productos afines, entre otra legislación.

4. Inmobiliaria, contempla una serie de disposiciones normativas tendientes a regular los permisos que deben obtenerse para la construcción de bienes inmuebles, como la Ley preliminar de urbanismo Decreto 583, Ley reguladora de las áreas de reservas territoriales del Estado de Guatemala Decreto 126-97, Ley de Parcelamientos Urbanos Decreto 1427, Ley de rectificación de área Decreto Ley 125-83, Ley de vivienda Decreto 9-2012, Ley de la Propiedad Horizontalmente dividida Decreto 1318, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas –FHA- Decreto 1448, Reglamento de los Registro de la Propiedad Acuerdo gubernativo 30-2005, Reglamento para la



construcción de vivienda individuales con áreas comunes en copropiedad (Acuerdo del Consejo Municipal), Plan regulador de la Ciudad de Guatemala, Reglamento de construcción (Acuerdo del Consejo Municipal), Reglamento de urbanizaciones y fraccionamiento del Municipio de Guatemala y área de influencia urbana de la Ciudad de Guatemala (Acuerdo del Consejo Municipal), Declaratoria de áreas residenciales del municipio de Guatemala (Acuerdo del Consejo Municipal COM-42-2001), Reglamento de construcción de edificaciones en áreas residenciales del Municipio de Guatemala (Acuerdo del Consejo Municipal COM-012), entre otros.

5. Servicios: Para las sociedades dedicadas a actividades financieras requieren aprobación de la Junta Monetaria, o por ejemplo en el caso de entidades que prestan servicios de otorgar seguros, tienen una legislación propia que regula su funcionamiento a efecto de otorgar protección jurídica al consumidor, por lo que son supervisadas regularmente. En el caso de aseguradoras se rigen por la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto 19-2002, Ley de afianzadoras de Guatemala, Decreto 18-2002, Ley de actividad aseguradora Decreto 25-2010, entre otras disposiciones.

La verificación de la documentación legal relacionada a materia administrativa conforme industria, tiene por objeto identificar el cumplimiento de los requerimientos legales antes mencionados; así mismo, identificar la existencia de



hallazgos que mediáticamente la sociedad anónima debe subsanar o bien el impacto legal que pudiese ocasionar el incumplimiento a dichas disposiciones, como podría eventualmente ser alguna sanción pecuniaria a la sociedad por no tener vigente mecanismo de solución puede plantearse atendiendo a la naturaleza del mismo.

2.5 Materia de Derecho Ambiental

Actualmente, el Derecho Ambiental ha surgido como una rama dinámica, que tiene como finalidad la promulgación de medidas tendientes a salvaguardar y proteger los recursos naturales, determinando para tal efecto parámetros que toda persona jurídica debe cumplir. Los Estados comprometidos con el Derecho Ambiental, han normado la operación de toda actividad, industria o empresa, sea de servicios o no, con la finalidad de proteger el medio ambiente, buscando prevenir que ocurran daños ambientales que impliquen responsabilidad para la entidad que realice tales acciones u omisiones.

Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.



De esa cuenta el diagnóstico ambiental es indispensable dado que la legislación de esta materia contempla los diagnósticos ambientales dentro de su cuerpo legal así como la necesidad de un estudio de impacto ambiental independientemente de la industria a la que se dedique la empresa.

Existen sanciones específicas por el incumplimiento a normas ambientales, se encuentran reguladas en el artículo 31 de la Ley de Protección y Mejoramiento del medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, siendo las siguientes:

“a. Advertencia, aplicada a juicio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental.

b. Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioran el ambiente con participación de la Comisión en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos.

c. Suspensión temporal o definitiva, según la gravedad del daño ambiental ocurrido, procediendo específicamente en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se inicie el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, obra, industria, o actividad, sin haberse aprobado previamente al instrumento de Evaluación Ambiental correspondiente;



- ✓ De acuerdo a los criterios de Protección Ambiental, la infracción haya causado efectos adversos significativos de carácter ostensible, de difícil control, revisión o manejo, según lo determine el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Anteriormente se haya impuesto una multa al promotor por alguna infracción y exista reincidencia.
- ✓ Se verifique el incumplimiento de los compromisos ambientales por parte del proponente.

La suspensión temporal tendrá vigencia hasta cuando el promotor ejecute las medidas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para remediar el daño ambiental causado. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá imponer una o varias de estas sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- d. Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objeto que provengan de la infracción cometida, pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente.
- e. La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del Medio Ambiente.



- f. El establecimiento de multas, con un valor entre Q.5,000.00 y Q.100,000.00, para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual, en su magnitud, específicamente, en los siguientes casos:

Cuando se omitiere la presentación del Estudio de Impacto Ambiental o de los instrumentos de evaluación ambiental que correspondan al caso concreto;

Cuando se inicie o continúe desarrollando proyectos, obras, industria o cualquier otra actividad que, habiendo presentado instrumento de evaluación ambiental, este hubiere sido rechazado o desaprobado;

Cuando se realicen actividades no autorizadas en los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental;

Cuando se verifique el Incumplimiento de los compromisos ambientales por parte del proponente;

Cuando en apego a criterios de Protección Ambiental se haya causado efectos adversos significativos de carácter ostensible y de difícil control, revisión o manejo según lo determine el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



- g. Otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales”.⁴⁴

Aunado a lo anterior las sanciones administrativas también dan lugar a una acción de naturaleza penal dado que el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos 346, 347 literales a), b) y e) contemplan delitos como la explotación a los recursos naturales, contaminación, contaminación industrial y protección a la fauna.

En virtud de lo antes mencionado, es indispensable que en el diagnóstico legal se verifique el cumplimiento de normas ambientales, dado que es un aspecto relegado en muchas compañías por deducir que, tratándose de una industria no directamente ligada a recursos naturales, no requieren el cumplimiento de normas ambientales cuando si se encuentran obligados. Las sanciones pecuniarias como se indicó con anterioridad, impactarían considerablemente en la economía de la sociedad y en consecuencia en el desarrollo de la misma.

44. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.



2.6. Materia Tributaria

El diagnóstico legal periódico en materia tributaria tiene como finalidad evaluar la situación fiscal de las sociedades anónimas y atendiendo a la información contable proporcionada evaluar si la manera en que se encuentra documentada, existe alguna operación que podría generar alguna contingencia fiscal. Así mismo, dentro de los aspectos a evaluar se encuentran los siguientes:

1. Verificación de la inscripción de la sociedad anónima en la Superintendencia de Administración Tributaria, atendiendo a su actividad económica y régimen de inscripción, y si de acuerdo al giro ordinario, es necesario realizar alguna modificación al registro tributario unificado.
2. Verificación de la inscripción de quien ejerce la representación legal, y de haber alguna modificación en la representación antes mencionada, que se cumpla con la entrega de la certificación de la cancelación del nombramiento anterior, y su inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria.
3. Verificación de la inscripción del contador debidamente autorizado, y en caso ser una persona distinta al inscrito en el momento de constituirse la sociedad, se haya dado cumplimiento con la inscripción correspondiente.
4. Verificación de la habilitación de libros contables de la sociedad.



5. Verificación de cualquier modificación a la dirección fiscal de la sociedad.
6. Verificación de la existencia y vigencia de la resolución extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria para la emisión de las facturas correspondientes.

La Firma Villa Muzio & Asociados, sostiene que el diagnóstico legal en materia tributaria, consiste en la revisión y evaluación que se realiza sobre la situación tributaria de una empresa, el objetivo es brindar alternativas para corregir y mejorar el control de las operaciones, documentos y registros con implicancia en materia fiscal, evitando así que la empresa caiga en contingencias tributarias. Asimismo, permite conocer el grado de cumplimiento fiscal y contribuye a la implementación de un planeamiento tributario para las empresas.

El diagnóstico tributario debe ser realizado por un equipo de profesionales contables con conocimiento, experiencia y especialización en materia tributaria. El procedimiento consiste en la revisión de los registros contables, determinación de impuestos mensuales y anuales, documentación y todas las operaciones que tengan incidencia en materia tributaria. La revisión puede realizarse por medio de muestras o tomando el 100% de la información, dependiendo del tipo de información requerida. ⁴⁵

45. Fecha de consulta 13 de febrero de 2017.



Por su parte, Ochoa Reina sostiene que para la revisión de negocios (due diligence) en materia fiscal se deben tener en cuenta lo siguiente:

- Determinación del impacto impositivo en las proyecciones financieras.
- Determinación de contingencias fiscales y su clasificación en función de su grado de probabilidad.
- La comprobación de la contabilización correcta de los pasivos fiscales de la Empresa.
- Examen de la razonabilidad de créditos fiscales registrados a favor de la empresa.
- Valoración de impuestos anticipados y diferidos registrados y no registrados. ⁴⁶

Así mismo, deberá tenerse en cuenta el giro de la industria a que se dedica la sociedad y el régimen contable al cual se encuentra afecto, para determinar sus obligaciones fiscales.

46. Ochoa Reina, Hiralda Yasmina. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2008. Página 33.



Se realiza un estudio de la situación económica de la sociedad, con el objeto de emitir un juicio sobre su rentabilidad, liquidez y endeudamiento; evaluando si la empresa está cumpliendo sus objetivos de corto, mediano y largo plazo; y proponer soluciones para mejorar.

Paralelo a la elaboración de un diagnóstico en materia tributaria, los profesionales expertos en la materia, realizan un análisis o como lo denominan una proyección fiscal que tiene como finalidad la evaluación de proyectos de inversión, los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada, así como considerar alternativas para incrementar la rentabilidad de los accionistas, programando con la debida antelación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

Por su parte, Priscila López afirma que como parte de la asesoría fiscal a una sociedad, se circunscribe a los siguientes “aspectos:

- Orientar y ayudar a los clientes o empresas a realizar una planificación fiscal de sus operaciones. Identificar alternativas legales que permitan a las empresas aprovechar al máximo los beneficios que les pudieran otorgar las leyes fiscales vigentes, dentro del medio en que su negocio se desenvuelve.
- Interpretar temas impositivos, actuando como un apoyo empresarial en asuntos fiscales u operaciones con implicaciones tributarias, así como llevar a cabo investigaciones especiales en esa materia.



- Detectar situaciones de riesgo fiscal para la empresa y proporcionar las soluciones o medidas que pudieran tomarse para eliminar la contingencia fiscal.
- Asesorar a la empresa en la impugnación de ajustes fiscales, con base en su experiencia y sus sólidos conocimientos de las leyes fiscales; siempre que dichos ajustes no estén basados en ley.”⁴⁷

2.7 Tendencias actuales diagnósticos legales a sociedades financieras:

En la actualidad a la luz de las disposiciones de la Ley de Lavado de Dinero y otros Activos Fijos, así como la Ley del cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero (FATCA), así como la Ley de Grupos Bancos y Grupos Financieros, se ha implementado una serie de acciones por parte de Superintendencia de Bancos, a través de sus unidades correspondientes, controles a efecto de detectar cualquier situación anómala en una sociedad anónima que encuadre dentro de las figuras establecidas en las leyes indicadas.

De tal cuenta, se han creado unidades de verificación de cumplimiento de dichas normas, en donde se realiza un diagnóstico de la sociedad, conjuntamente con las unidades financieras de las mismas a efecto de determinar que su giro ordinario se encuentre ajustado a la ley.

47. Priscilla Jeanneth López Alvarado. Universidad De San Carlos De Guatemala. Guatemala. 2006. Página 41.



La sanción pecuniaria equivale a la imposición de una multa que oscila entre diez mil a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional y caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.

La verificación de los movimientos que tengan las sociedades anónimas en cuanto a este postulado, se encuentra a cargo de la Intendencia de Verificación Especial, a cargo de la Superintendencia de Bancos.

Su función entre otras, es analizar cualquier transacción sospechosa, a través de supervisión de riesgos y otras actividades de prevención, en donde requieren información por parte de las sociedades anónimas a efecto de determinar si las actuaciones de su giro ordinario se encuentran ajustadas a la ley.

Los pasos a través de los cuales la Intendencia de Verificación Especial, realiza dicho análisis se circunscriben en las siguientes: 49

- a) Identificación: consiste en identificar riesgos.
- b) Medición o evaluación: consiste en determinar la probabilidad de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como el impacto de los mismos.

49. Fecha de consulta 9 de abril de 2019



- c) Control: consiste en la verificación de políticas, normas o procesos existentes a efecto de prevenir los riesgos detectados, así como evaluar la efectividad de las mismas.
- d) Monitoreo: consiste en la supervisión permanente a sociedades anónimas en donde se identificó riesgo, así como la realización de evaluaciones independientes y la verificación de la corrección de las deficiencias detectadas.

La labor de la Intendencia de Verificación Especial, afecta a todas las sociedades anónimas, sean personas obligadas o no, un acto sencillo como apertura de cuenta bancaria, requiere de documentación e información de la sociedad, como procedencia del capital u otros activos de la sociedad, a efecto de determinar su licitud.

Aunado a lo anterior, la supervisión que realiza la Intendencia de Verificación Especial, no se circunscribe únicamente a la vigilancia del actuar de sociedades financieras o bien cuyo objeto sea intermediación de valores, se encuentran dentro de su esfera de vigilancia aquellas sociedades anónimas cuyo giro ordinario sea el siguiente: ⁴⁹

- a) De promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
- b) De compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos;

49. Op.Cit. página 78



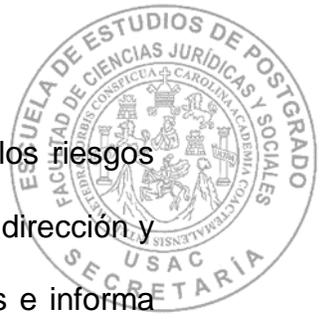
- a) Relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos
- b) Relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades
- c) Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados.

El diagnóstico legal periódico deviene relevante, en virtud que en el giro ordinario social, debe observarse que todas las actuaciones se encuentren ajustadas a la ley, principalmente, al momento que una sociedad realice inversiones de naturaleza nacional o extranjera, debiendo considerar implementar medidas que acrediten la licitud de la procedencia de los fondos de la negociación comercial.

2.7.2 Relativas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros

Paralelo a lo preceptuado en el apartado anterior, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su artículo 56, establece que las entidades bancarias o financieras, deben implementar políticas relativas a concesión de créditos, con el objeto de efectuar una adecuada administración de los diversos riesgos a los cuales se encuentran expuestas dichas entidades, principalmente en cuanto acreditar fehacientemente la liquidez de las operaciones financieras. ⁵⁰

50. Ley de Bancos y Grupos Financieros de Guatemala.



Establecen parámetros para identificar, monitorear, prevenir y mitigar los riesgos de crédito a través de un Comité de Riesgos encargado de velar por la dirección y administración integral de riesgos así como establece métodos, límites e informa de los hallazgos identificados.

El referido Comité de Riesgos, delega a la Unidad de Riesgos a realizar actividades operativas respecto de la administración integral de los riesgos. Conforme información recabada por parte de la Superintendencia de Bancos, las Unidades de Riesgo tienen a su cargo verificar e informar sobre el nivel de cumplimiento de políticas y procedimientos debidamente aprobados. En función de ello, realizan una investigación a aquellas sociedades quienes no se ajusten a dichas políticas y representen un riesgo para la política crediticia, monetaria y financiera.

Dentro de las principales funciones de la Unidad de Riesgo se encuentran:

- Identificar las causas de los incumplimientos a políticas y procedimientos aprobados, incluyendo las correspondientes al incumplimiento de los límites prudenciales para cada tipo de riesgo.
- Medición y monitoreo de riesgos.
- Evaluar los análisis presentados por las distintas unidades de negocios, por línea de negocio en términos de rentabilidad-riesgo.



- Realizar monitoreo y análisis de tendencias macroeconómicas, financieras, sectoriales y de mercado. 51

La actuación de la Unidad de Riesgo parte de la revisión de actividades de financieras, sin embargo, al momento de efectuar su análisis, tiene la potestad de requerir información a las sociedades a quienes se haya otorgado crédito y determinen que no reúnen los requisitos mínimos para otorgárseles un financiamiento.

En cualquiera de los escenarios, existe una vigilancia por parte de la Superintendencia de Bancos, de esa cuenta la importancia del diagnóstico legal periódico surge relevante en virtud que las actuaciones de una sociedad anónima vinculada o relacionada, se encuentra supeditada a las medidas de control y supervisión que dicho ente realice, a efecto de analizar si representa una calificación de riesgo para las operaciones financieras, en el país.

Aunado a lo anterior la calificación de riesgo es publicada a través de la Junta Monetaria.

51. Fecha de Consulta 12 de abril de 2019.



2.7.3 Relativas a la Ley del cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero (FATCA):

La ley mencionada, que en inglés se denomina “*Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)*” contempla la obligación que tienen las personas jurídicas de reportar cualquier cuenta financiera perteneciente a una o varias personas de los Estados Unidos concretas o a entidades extranjeras propiedad de los Estados Unidos. Las cuentas financieras, constituyen cuentas de depósitos, intereses de capital, seguros, intereses de capital o deuda en una institución financiera.

Se encuentran obligadas a cumplir con regulaciones locales que resulten de la implementación de las disposiciones de dicha ley, todas las instituciones financieras que estén operen en países que firmen acuerdos intergubernamentales con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en el caso de Guatemala deviene de la firma del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos de América.⁵²

52. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos.



La relación con el tema de investigación, de la Ley de cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero ⁵³, deviene que las entidades financieras que no cumplan con las regulaciones de FATCA se sujetan una retención del 30% en concepto de impuesto, el cual es aplicable sobre diversos tipos de pagos con origen en los Estados Unidos de América.

Si una sociedad anónima realiza operaciones comerciales, de inversión de fuente estadounidense, debe considerar que aunado a los lineamientos consagrados en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como la Ley de Lavado de Dinero u otros activos, debe ajustarse a las disposiciones de la ley de FATCA.

53. Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras.

CAPÍTULO 3

Sanciones comunes efectuadas a una sociedad anónima



Habiendo abordado las generalidades de un diagnóstico legal, a continuación se da a conocer parte de los motivos por los cuales se sustenta el trabajo de tesis, derivado de imposición de sanciones administrativas o bien el inicio de acciones judiciales, en contra de sociedades anónimas, lo cual puede prevenirse diagnóstico legal de forma periódica, a efecto de determinar si el giro ordinario social se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Guatemala.

3.1 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al efectuar las inspecciones en las sociedades anónimas, evalúa el cumplimiento de las normas en materia de previsión social a la que las entidades patronales se encuentran sujetas, como el caso de reportar a las cajas de dicha Institución, las contribuciones que deducen de sus trabajadores, para que sean beneficiados con la cobertura de accidentes, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 1124, en su artículo 2 estipula “Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social.



Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores”.⁵⁴

Por su parte, el Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1118 estipula en su artículo 9, cuanto al incumplimiento de las obligaciones patronales, el referido Instituto, podrá comisionar inspectores a efecto de determinar lo siguiente:

- a) Obtener información sobre la empresa;
- b) Revisar libros de contabilidad o registros;
- c) Iniciar proceso de cobro por la vía pertinente. ⁵⁵

Así mismo, se contempla en el artículo 10 del referido cuerpo normativo, que para efecto de dar por terminada una acción judicial, se debe cancelar el adeudo total incluyendo intereses y costas judiciales, sin que dicho desistimiento exima al patrono de su obligación de entregar las planillas de seguridad social correspondientes.

54. Acuerdo 1124. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

55. Acuerdo 1118. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Si los patronos efectúan modificaciones a la sociedad como por ejemplo sustitución patronal, cambio de razón social, domicilio fiscal, o bien casos de disolución o fusión de sociedades, deben informar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Derivado de la ausencia de actualización de datos por parte de las entidades patronales, en el año 2017 por medio del Departamento de Cobro Judicial de la Dirección de Recaudación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se informó ante los medios de comunicación ⁵⁶, que se implementarían cuatro acciones encaminadas a sancionar a entidades con registro patronal moroso de la siguiente manera:

1. Inhabilitación del número de identificación tributaria (NIT) con el objeto de impedir que las entidades se postulen como contratistas del Estado y presentar sus servicios ante Guatecompras.
2. Inhabilitación de emisión de certificados de trabajo de forma electrónica y en papel, de tal manera que los empleados no puedan utilizar los servicios que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

56. Fecha de consulta 28 mayo 2017.



3. Interposición de denuncias penales ante el Ministerio Público para la persecución penal de los patronos o representantes legales que retienen cuota laboral.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social afirma que tienen demandas en materia económico coactivas entabladas desde el año 2011 y demandas en materia económico coactiva desde el año 2014, sin que las entidades patronales efectúen los pagos de cuotas patronales atrasadas. A inicios del año 2017, únicamente dos empresas se apersonaron al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a efectuar pago y les fueron condonadas a 16 entidades las multas por falta de pago en cuotas patronales.

En atención a lo antes enunciado, es importante la realización de un diagnóstico legal periódico que permita a la sociedad anónima, evaluar el cumplimiento de normas administrativas en materia de previsión social. De lo contrario, sería sujeto de sanciones administrativas como las que se mencionan con anterioridad.

3.2 Inspección General de Trabajo

La Inspección General de Trabajo es la entidad encargada de velar que patronos trabajadores o bien organizaciones sindicales cumplan y respeten las leyes laborales, los convenios colectivos y reglamentos que normen condiciones de trabajo.



En el año 2017 se reformó el procedimiento sancionatorio administrativo regulado en el Código de Trabajo, por medio del Decreto 7-2017, específicamente los artículos 61 literal f), 269, 271, 272, 281, 292 y se crean los artículos 271 bis, 417 y 418. El referido cuerpo normativo, estructura el sistema de Inspección de Trabajo, unificando criterios a Inspectores, evitando la discrecionalidad en el momento de imponer sanciones administrativas.

Dentro de las principales reformas, se pueden mencionar las siguientes:

1. La figura de la reincidencia en faltas laborales, eleva en un cincuenta por ciento (50%) la sanción administrativa, y determina que no existe reincidencia si ha transcurrido un año entre la fecha en que se hizo efectiva la multa o sanción impuesta, y la fecha de la comisión de la nueva falta.
2. La sanción administrativa no exime al infractor al cumplimiento de sus obligaciones laborales.
3. Establece un límite de plazo para que inspectores inspeccionen, prevengan o efectúen verificaciones el cual no puede extenderse a más de treinta (30) días hábiles, y en casos excepcionales debidamente autorizados se podrá prolongar a quince (15) días hábiles.



4. Los incumplimientos a prevenciones, así como la inasistencia a citaciones por parte de la Inspección General de Trabajo, son acreedoras de un expediente administrativo sancionatorio el cual se documenta en un acta de infracción, la cual es conocida por el Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo, debiendo resolver en un plazo de diez (10) días hábiles, notificando a las partes una copia de la resolución.
5. Se establecen nuevos parámetros para imposición de sanciones administrativas, conforme lo desarrolla el Acuerdo Ministerial 285-2017.
6. Se contempla el Registro de Faltas de Trabajo y Previsión Social que administrará la Inspección General de Trabajo, y que contiene los nombres de las personas individuales o jurídicas que hayan sido sancionadas y hayan causado estado en sede administrativa y firmeza en la fase judicial.
7. La obligación de identificación debida por parte de los inspectores en el momento de realizar alguna inspección.
8. Cuando exista negativa y obstrucción a la labor de inspección, pueden ser asistidos por la Policía Nacional Civil.



9. Se establece el recurso de revocatoria laboral como medio de impugnación para las sanciones administrativas, y el procedimiento contencioso administrativo de Trabajo y Previsión Social conociendo un Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, el Acuerdo Ministerial 285-2017, contempla el instructivo para la imposición de sanciones administrativas por medio de la Inspección General de Trabajo por la comisión de faltas de trabajo y previsión social.

Específicamente en su artículo 4 establece que los delegados departamentales de la Inspección General de Trabajo, impondrán las sanciones conforme al artículo 272, 281 del Código de Trabajo y sus reformas calificando las infracciones que se atribuyen con la expresión de normas vulneradas y las medidas necesarias a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. Las sanciones más drásticas que estipula el instructivo son las siguientes:

“a) Por haberse determinado la violación a las normas que obligan al pago de salarios y demás prestaciones laborales; dará lugar a la imposición de una multa entre ocho (8) y dieciocho (18) salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas.



d) Por haberse determinado violaciones a las disposiciones preceptivas del título quinto del Código de Trabajo, otra ley o disposición de trabajo y social referente a salud y seguridad ocupacional que haga algún empleador, da lugar a la imposición de una multa entre ocho (8) y dieciséis (16) salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas. En el caso del trabajador la multa será entre cuatro (4) y ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes para las actividades no agrícolas.

g) Por haberse determinado la violación a cualquier disposición preceptiva del Código de Trabajo no prevista por los incisos anteriores, u otra ley o disposición de trabajo y previsión social, da lugar a la imposición de una multa entre dos (2) y nueve (9) salarios mínimos mensuales, si se trata de empleadores, y de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos diarios, si se trata de trabajadores o sus organizaciones, vigentes en ambos casos para las actividades no agrícolas”.⁵⁷

Aunado a lo anterior, las nuevas disposiciones fijan un plazo de 5 días para hacer efectivo de la multa impuesta, salvo haga valer su oposición por medio del recurso de revocatoria establecido en el artículo 275 del Código de Trabajo.

57. Acuerdo Ministerial 285-2017, Instructivo para la imposición de sanciones administrativas por medio de la Inspección General de Trabajo por la comisión de faltas de trabajo y previsión social.



Teniendo en cuenta que el salario mínimo vigente para el año 2018 es de Q.2, 742.37 (sin Bonificación Incentivo para los trabajadores del sector privado y público) y considerando la imposición de la multa máxima como sanción administrativa contemplada en la literal a) del artículo referido, al infractor se le estaría sancionando con una multa de Q.49, 362.66; si se tratara de la multa máxima regulada en la literal d) ascendería a la cantidad de Q.43, 877.92; y si se tratara de la literal g) la multa máxima sería de 20 salarios mínimos diarios para trabajadores ascendería a la cantidad de Q.1,803.20.

En tal sentido, es importante que una sociedad anónima efectúe un diagnóstico legal periódico, a fin de evaluar el cumplimiento de las normas de carácter laboral, que en caso de incumplimiento o falta de documentación requerida por parte de la Inspección General de Trabajo, tiene como consecuencia la imposición de una sanción administrativa cuyos montos actualmente son considerables.

3.3 Superintendencia de Administración Tributaria

A la luz de las reformas a las normas tributarias, la gestión fiscalizadora de la Superintendencia de Administración Tributaria, ha enfatizado en el cumplimiento de dichas normas, principalmente en que las entidades jurídicas observen lo preceptuado en el artículo 94 del Código Tributario. ⁵⁸

58. Decreto 6-91. Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.



Dentro de lo que son preceptuadas como infracciones a los deberes formales, refiriéndose a todas aquellas acciones u omisiones que impliquen incumplimiento a las leyes tributarias, teniendo como consecuencia sanciones de naturaleza pecuniaria. Las infracciones a deberes formales establecido en el artículo mencionado son las siguientes:

1. **Omisión de dar el aviso a la Administración Tributaria:** cuando se trate de cualquier modificación de los datos de inscripción, del domicilio fiscal y del nombramiento o cambio de contador. Dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la misma; se sanciona con una multa que oscila entre de treinta quetzales (Q.30.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de unos mil quetzales (Q.1,000.00).
2. **Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria –NIT-** o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones de tributos, en documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria, se sanciona con una multa de cien quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder unos mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales.



Tanto para la omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, como para la omisión o alteración del número de identificación tributaria, se establece que la sanción máxima no excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.

3. **Adquirir bienes o servicios:** sin exigir la documentación legal correspondiente, se sanciona con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto omitido, en cada operación. Sin embargo, si el comprador o adquiriente, presenta denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no lo emitió, y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.

4. **No tener los libros contables u otros registros obligatorios** establecidos en las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros. Se sanciona con una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), cada vez que se le fiscalice al contribuyente. Esta sanción se aplica, sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.



5. **Llevar o mantener los libros y registros contables** en forma o lugar distintos de los que obligan las respectivas leyes tributarias específicas, se sanciona con una multa de unos mil quetzales (Q.1,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.

6. **Ofertar los bienes y servicios** sin incluir en el precio el impuesto correspondiente, cuando así lo establezca la Ley tributaria específica, se sanciona con una multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) cada vez que se establezca la infracción.

7. **Omitir la percepción o retención de tributos** de acuerdo con las leyes específicas de cada impuesto, se sanciona con una multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere.

8. **Emitir documentación** requerida por las leyes tributarias específicas, como facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos u otros que no cumplan los requisitos según la Ley específica. Se sanciona con una multa de cien quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.



9. **Presentar las declaraciones** posteriormente al plazo establecido en la ley tributaria específica, se sanciona con una multa fijada de forma diaria, semanal, mensual, trimestral o anual cuyos montos oscilan entre treinta quetzales (Q.30.00) a tres mil quetzales (Q.3,000.00). Cabe mencionar, que se duplica la sanción, cuando la infracción es cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, por desarrollar actividades no lucrativas.

Así mismo, si se determina una reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente, la Administración Tributaria puede proceder a la solicitud de la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

10. **No concurrir a las oficinas tributarias** cuando su presencia sea requerida, se sanciona con una multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) por cada vez que sea citado y no concurriere. Dicha sanción, queda sujeta a actualización por parte de la Administración Tributaria, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y consecuentemente, dicha propuesta es sometida a conocimiento del Congreso de la República de Guatemala.

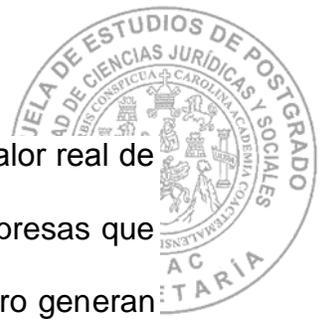


11. **Dar aviso posteriormente** al plazo que indica la ley tributaria específica, a los registros correspondientes, cuando se trate de traspaso de vehículos usados, por compraventa de vehículo, o por cambio en las características del mismo. La sanción según el caso, oscila entre un cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido cuando se trate del cambio de propietario, y de multa de quinientos quetzales (Q.500.00), cuando se trate de modificación a las circunstancias del vehículo.

12. **Informes establecidos en las leyes tributarias**, la no presentación de los mismos, corresponde una multa que oscila entre cinco mil quetzales (Q.5,000.00) a diez mil quetzales (Q.10,000.00), incrementándose en un uno por ciento (1%) si existe reincidencia en el incumplimiento.

13. **Realizar actividades sin encontrarse inscrito**, previamente inscrito en los registros habilitados por la Administración Tributaria, corresponde una multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00).

En el año 2016 las autoridades de Superintendencia de Administración Tributaria por medio de medios de comunicación escrita, informó que, en auditorías practicadas a entidades jurídicas, se ha evidenciado casos en donde reportan un constante flujo de importaciones de bienes y mercancías y cuentan con inventarios de productos y ventas, pero no concuerdan con los reportes contables que envían a la SAT para el pago de impuestos.



Se cita “como ejemplo empresas que importan mercancías distinto al valor real de costo. El jefe de la SAT explicó, además, que existe otro grupo de empresas que reportan activos intangibles —no pueden ser percibidos físicamente pero generan beneficio económico— como marcas, derechos de autor y licencias de uso, entre otros, los cuales representan cientos de millones de quetzales en créditos intangibles que amortizan en varios años. Esas compañías reportan gastos por este tipo de activos, pero no hay manera de verificarlos, por lo que se sospecha que se dan simulaciones dentro de las mismas corporaciones”.⁵⁹

La labor fiscalizadora de la Superintendencia de Administración Tributaria en los últimos años se ha caracterizado por desencadenar en acciones judiciales como entablar medidas de urgencia con el objeto de recabar información de los contribuyentes, o acciones penales cuando ante la imposibilidad de que las entidades jurídicas presenten la documentación requerida sea considerado una resistencia a la acción fiscalizadora.

De esa cuenta, el diagnóstico legal periódico es de suma importancia dado que, hoy en día, atendiendo a diversos factores ya sea de administración, ausencia de un adecuado control de los libros corporativos, se observa la dificultad que tienen las sociedades anónimas en preservar toda la documentación sea escrita o electrónica concerniente a:

59. Prensa Libre. Sección Economía. Guatemala 26 de junio de 2016.



1. Documentar la celebración de sus asambleas generales de accionistas en el libro correspondiente.
2. Documentación de la celebración de sus asambleas generales de accionistas mediante acta notarial, sin embargo, no se transcriben dichas actas en el libro respectivo.
3. Inhabilitación de libros corporativos o bien, exceden del número de folios autorizado y no se solicita la habilitación correspondiente.
4. Extravío de actas notariales que documentan las asambleas generales de accionistas.
5. Negociaciones que requieren aprobación de accionistas mediante asamblea general por no encontrarse facultados los representantes legales para efectuar las mismas sea por el monto, el objeto o bien restricciones que emanan del pacto social.

Los aspectos antes mencionados repercuten en las sociedades anónimas atendiendo a que pueden ser susceptibles de demandas judiciales de nulidad, daños o perjuicios o bien persecución de naturaleza penal.



Los artículos 358 A, 358 B, 358 C y 358 D del Decreto 17-73 Código Penal⁶⁰, contempla las figuras delictivas cuyas penas van desde la imposición de multas, penas de prisión, expulsión del territorio guatemalteco si se trata de una persona extranjera, y en última instancia la cancelación definitiva de la patente de comercio de una sociedad anónima. Los delitos estipulados en los artículos antes indicados son los siguientes:

- 1. Defraudación tributaria**, consiste en aquella simulación, maniobra o cualquier modalidad de engaño que realice un contribuyente encaminado a inducir a error a la Administración Tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva. La pena correspondiente a este delito es de prisión de uno a seis años y multa equivalente al impuesto omitido. Cabe mencionar, que el artículo 328 A mencionado, establece que, si el delito es cometido por persona extranjera, adicionalmente a la imposición de las sanciones correspondientes y del cumplimiento de las mismas, se impondrá, la pena de expulsión del territorio nacional.

Por su parte el artículo 358 B del citado cuerpo normativo, preceptúa casos especiales de defraudación tributaria, como los siguientes:

60. Decreto 17-73. Congreso de la República de Guatemala. Código Penal.



- a) Empleo de mercancías o productos beneficiados por exenciones o franquicias, para fines distintos de los establecidos en la ley sin haber cubierto los impuestos correspondientes a las mercancías, objetos o productos beneficiados.
- b) Comercialización clandestina de mercancías o productos, evadiendo el control fiscal o el pago de tributos. Se hace mención que la figura de clandestinidad opera cuando el comerciante o contribuyente que corresponda, carezca de patente de comercio, no lleve libros de contabilidad, registros contables y no tenga establecimiento abierto al público, encontrándose obligado.
- c) Uso de forma indebida, destrucción o adulteración de sellos, timbres, precintos y otros medios de control tributario.
- d) Destrucción, alteración u omisión de características de las mercancías así como la descripción de su procedencia.
- e) Falsificación de todo o parte una factura o documento falso, que no está autorizado por la Administración Tributaria, con el ánimo de afectar la determinación o el pago de los tributos.



- f) Doble o múltiple contabilidad con la finalidad de afectar negativamente la determinación de pago de tributos.
- g) Falsificación de las marcas oficiales de operación de cajas de la Administración Tributaria.
- h) Alteración o destrucción de mecanismos de control fiscal, colocados en máquinas registradoras o timbradoras, los sellos fiscales y similares.

Es importante destacar, que en caso el delito es cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica, a la misma, además de las sanciones aplicables a los participantes del hecho delictivo, la persona jurídica se le impone una multa equivalente al monto del impuesto omitido. Si se determina reincidencia de la persona jurídica, se le sanciona con la cancelación definitiva de la patente de comercio.

- 2. Apropiación indebida de tributos**, comprende aquella acción y omisión de la persona individual o jurídica, quien actuando como agente de percepción o de retención en beneficio propio, de una empresa o de terceros, no entere a las cajas fiscales los impuestos percibidos o retenidos, después de transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento para enterarlos.



Al responsable se le sanciona con prisión de uno a cuatro años y multa equivalente al impuesto percibido o retenido.

Cuando el hecho delictivo es cometido por una persona extranjera, adicionalmente a la imposición de las sanciones correspondientes y su respectivo cumplimiento, se le impondrá, además, la pena de expulsión del territorio nacional.

3. Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria,

quien, después de haber sido requerido por dicha Administración, con intervención de juez competente, impida las actuaciones y diligencias necesarias para la fiscalización y determinación de su obligación, se niegue a proporcionar libros, registros u otros documentos contables necesarios para establecer la base imponible de los tributos, o impida el acceso al sistema de cómputo en lo relativo al registro de sus operaciones contables. La sanción que corresponde por la comisión este delito es de prisión de uno a tres años y multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del contribuyente, durante el período mensual, trimestral o anual que se revise. Y si se trata de empleados o representantes legales de una persona jurídica, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto omitido.



A este delito corresponde sanción de cancelación definitiva de patente de comercio, cuando exista reincidencia, y si el delito es cometido por una persona extranjera, corresponde la pena de expulsión del territorio nacional.

Como se enuncia anteriormente, puede ilustrarse el impacto penal que conlleva a una sociedad anónima el encuadrar una acción u omisión en alguno de los supuestos enunciados, dado que, aunado a la imposición de pena de prisión y multa, existe la cancelación definitiva de una patente de comercio. De dicha cuenta, la relevancia de realizar un diagnóstico legal periódico.

3.4 Registro Mercantil

La misión que actualmente tiene el Registro Mercantil, es “ser una Institución que inscribe los actos mercantiles, las sociedades nacionales y extranjeras, empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas sus modificaciones en Guatemala, dando certeza y seguridad jurídica.”⁶¹

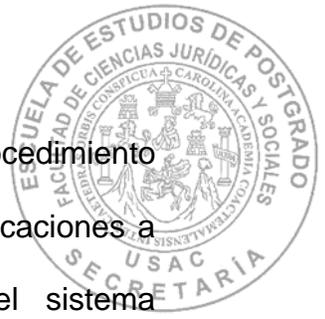
61. Fecha de consulta 23 de marzo 2017.



La certeza o seguridad que brinda es por medio de controles informáticos, por medio de los cuales, el Registro Mercantil, puede determinar el cumplimiento de obligaciones registrales de las sociedades anónimas, y, en caso de incumplimiento, tiene como consecuencia su inactivación en el sistema, debiendo la sociedad acreditar el cumplimiento de lo establecido en ley, previo a la obtención de cualquier inscripción. Por su parte, el artículo 356 del Código de Comercio ⁶², estipula que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el Código antes referido, o bien la falta de inscripción, se sanciona con una multa de veinticinco a mil quetzales la cual es impuesta por el registrador.

En el año 2014 a la luz de las disposiciones emanadas de la Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, todas las acciones al portador debían convertirse en acciones nominativas, quedando el artículo 108 del Código de Comercio de la siguiente manera: "Las acciones deberán ser nominativas. Las sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas."⁶³

62. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio
63. Decreto 55-2010. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Extinción de Dominio.



Cualquier actuación de alguna sociedad sin haber agotado este procedimiento como inscripción de nombramientos de representantes legales, modificaciones a escrituras constitutivas entre otros, permanecía bloqueado en el sistema informático del Registro Mercantil, hasta que se acreditara el cumplimiento de dicha disposición jurídica.

Paralelo a ello, dicho Registro, queda obligado a brindar información de forma inmediata cuando así le sea requerido, conforme lo estipula el artículo 21, de la Ley de Extinción de Dominio, cuando les sean requeridos informes para la Investigación de la materia regulada en la presente Ley, sin necesidad de orden judicial. Para dichos efectos, el Registro Mercantil puede celebrar convenios con el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público para la colaboración y asistencia en la investigación, así como para el acceso directo en forma inmediata o automática a la información que posean en virtud de sus atribuciones legales, cualquiera que sea su soporte.”⁶⁴

En consecuencia, El Registro Mercantil realiza las siguientes acciones, que permite calificar jurídicamente cualquier solicitud y determinar si es acorde a lo que establece la legislación:

64. Ibid.



1. Avisos importantes publicados desde el portal electrónico del Registro Mercantil, en donde se indica la necesidad de actualizar los datos.
2. Certificaciones de cancelación de nombramientos, con el objeto de informar a la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre la vigencia del actual representante legal y que se ha dado cumplimiento con la solicitud de cancelación de nombramiento anterior.
3. Emisión de certificaciones a efecto de realizar búsquedas de razones sociales.
4. Alianza institucional con la Superintendencia de Administración Tributaria, en virtud que actualmente las sociedades anónimas en el momento de ser calificada e inscrita, cuentan con su número de identificación tributaria, y no como un paso posterior a la inscripción definitiva de la sociedad.
5. Operativización del sistema de consulta y trámites en línea.

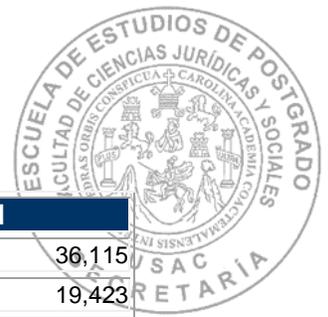
Actualmente, conforme a las reformas al Código de Comercio, Decreto 18-2017, hace referencia a una serie de modificaciones como bien se mencionó con anterioridad, como observar los requisitos que deben llevar las actas de asambleas de accionistas, así como el libro de registro de accionistas; y la obligación de depósito bancario de las aportaciones en efectivo, cuando el monto exceda de dos mil quetzales entre otros.

En virtud de lo antes indicado, es importante el diagnóstico legal periódico, dado que permite la revisión del cumplimiento de las normas mercantiles, minimizando de alguna medida los riesgos a una sociedad anónima, de imposición de sanciones administrativas.



3.5 Organismo Judicial

La consecuencia jurídica que una sociedad anónima sea vencida en juicio, es la condena al pago de las costas procesales, las cuales constituyen en aquel resarcimiento pecuniario de los gastos que le ha ocasionado el proceso, al vencedor del mismo. El dato más reciente publicado del Organismo Judicial En relación con estadísticas judiciales, datan del año 2014 en donde se detallan las cifras de demandas planteadas en materia penal, civil, laboral, los cuales reflejan un alto nivel de litigios, desconociéndose si se trata de acciones entre personas individuales o jurídicas.



Área	Materia	Cantidad
CIVIL	Paz Civil	36,115
	Instancia Civil	19,423
	Salas de la Corte de Apelaciones Civil	1,173
	Instancia de Cuentas	126
	Económico Coactivo	2,260
	Contencioso Administrativo	1,262
TRABAJO	Instancia de Trabajo y Previsión Social	9,104
	Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo	1,396
MIXTO	Instancia Mixto	31,289
	Salas Mixtas	1,357
	Paz Mixto*	1,456
TOTAL GENERAL 104,961		

Porcentaje de Casos Tramitados por Materia año 2014

MATERIA	Porcentaje	Cantidad
CIVIL	30	60,359
TRABAJO	5	10,500
MIXTO	17	34,102

Casos tramitados por regiones 2014

CASOS NUEVOS

Los casos nuevos se refieren a los casos que se tramitan por primera vez en los órganos jurisdiccionales

Instancia	2014
Primera Instancia Penal	17,202
Segunda Instancia (Tribunales de Sentencia)	589
Salas de Apelaciones Penal	647
Salas de Apelaciones Civil	863
Salas de Apelaciones Laboral	573

65

65. Fecha de consulta 14 de marzo de 2015.



De la información recabada en este Capítulo, deviene analizar la importancia del diagnóstico legal en una sociedad anónima de forma periódica, en virtud que cualquier incumplimiento a obligaciones formales o legales, puede desencadenar en la interposición de una demanda judicial, teniendo impacto no solo económico, sino tiene como consecuencia demeritar su imagen comercial.

Con el fenómeno de la globalización, las sociedades anónimas optan por comercializar en el extranjero, o bien que inversionistas se encuentren interesados en ampliar sus negocios en el país, y uno de los principales aspectos que los inversionistas evalúan es la solvencia legal que tiene una sociedad.

Si la sociedad con quien efectuarán una alianza, ha dado fiel cumplimiento a las leyes internas del país, genera al inversionista una expectativa de que la misma velará por que la alianza comercial será ajustada a la ley, y minimiza el riesgo de contingencias futuras, si una sociedad ya cuenta con demandas entabladas por aspectos que pudieron anticiparse de haberse efectuado un diagnóstico legal periódico.

CAPÍTULO 4



La Importancia del diagnóstico legal periódico en una sociedad anónima

La importancia del diagnóstico legal periódico en una sociedad anónima, que aborda el trabajo de investigación, refleja que es necesaria para el óptimo desempeño del giro ordinario de una sociedad.

Esta premisa se comprueba en virtud que a lo largo del desarrollo del trabajo de investigación, se enuncian las obligaciones sociales que por ley se encuentra sujeta una sociedad anónima, así como con las consecuencias que derivan de su incumplimiento, mismas que fueron abordados en los capítulos 2 y 3 respectivamente. En consecuencia, es importante la realización de un diagnóstico legal periódico dado que constituye una herramienta idónea para evaluar de forma habitual la situación general de la sociedad, permitiendo llevar un adecuado acompañamiento legal, en donde una sociedad tendrá como beneficios los siguientes:

1. Actualización en cuanto a reformas de ley: Un desconocimiento de creación de nuevas figuras jurídicas, o bien reformas a las existentes en la legislación del país, hace vulnerable a una sociedad anónima a incurrir en omisión a obligaciones sociales. Por lo que a través de un diagnóstico legal periódico se permitiría capacitar a una sociedad en cuanto a las disposiciones vigentes en el país a las cuales se encuentra sujeta e incluso



por normativa extranjera que le es aplicable derivado sus relaciones comerciales.

2. Documentación ajustada a la ley: Constantemente, las dependencias administrativas realizan una supervisión y vigilancia, en cuanto a que la documentación que amparan las actuaciones del giro social, sean apegadas a lo que establece la ley, por lo que el diagnóstico legal periódico permite a una sociedad anónima llevar un control adecuado de su documentación y de alguna manera minimizar imposición de sanciones administrativas que devienen de omisiones o errores de forma o fondo en la documentación de su giro social.

De lo antes indicado se deduce que el implementar el diagnóstico legal de forma periódica, conllevaría el beneficio de reducir riesgo de extravío de documentación, o información necesaria y requerida por dependencias administrativas o judiciales.

3. Minimiza imposición de sanciones administrativas: Un diagnóstico legal periódico permite a una sociedad ajustar los documentos o actuaciones de su giro ordinario a los lineamientos legales vigentes en el país, ello se traduce en que al momento de ser supervisados por cualquiera de las dependencias públicas, cuenten la información que les sea requerida y en consecuencia, la gestión concluiría en un acta en donde la entidad pública documenta que la sociedad ha dado fiel cumplimiento a la ley.



4. Anticipa riesgos: El análisis de la situación general de una sociedad de forma periódica, permite anticipar posibles sanciones administrativas o demandas judiciales, en virtud que se realiza una especie de radiografía global que permite identificar aquellas áreas vulnerables o de riesgo para una sociedad, así como implementar medidas correctivas a manera de que todas las actuaciones del giro social sean apegadas a la ley.

5. Orden adecuado en la documentación legal: El diagnóstico legal periódico permite a una sociedad, llevar un orden adecuado de la documentación legal. Existen obligaciones formales que debe observar una sociedad, en su documentación, un control adecuado de la documentación, así como la información que maneja una sociedad anónima en el ejercicio social es de vital importancia, en virtud que reviste de certeza jurídica a cada una de sus actuaciones.

Es menester que una sociedad anónima estructure adecuadamente sus procesos internos, de tal manera que la información documental y electrónica, se encuentra a disposición inmediata al momento de ser requerida por cualquier entidad gubernamental o judicial. A través de un diagnóstico, se puede implementar mecanismos de archivo adecuado de la misma, permitiendo su ubicación de forma ágil.



6. Periodicidad del diagnóstico legal: En el Diario de Centroamérica, diariamente se publican normativas de diversa índole. La periodicidad de un diagnóstico legal es vital, en función que al menos una vez al año existen alguna publicación en donde se reforman las leyes en el país, o se crean nuevas figuras jurídicas que pueden de alguna forma las actividades en una sociedad. En base a lo anterior, se sugiere realizar de forma anual un diagnóstico legal.

7. Enfoque de utilidades en inversión comercial: Al minimizarse el riesgo de imposición de sanciones, se optimizan las utilidades de una sociedad, en virtud que los costos destinados a pago de multas, devenidas de sanciones administrativas o bien costas judiciales, pueden ser encausados a proyectos de expansión comercial, beneficiando con ello no solo a la sociedad en particular, sino al país.

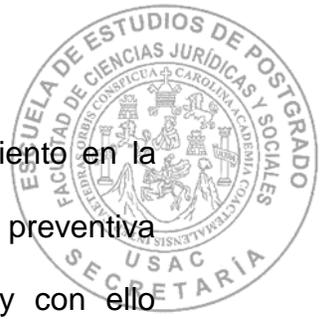
8. Oportunidad de atraer inversión extranjera: El alto estándar comercial a nivel internacional, requiere que el giro social sea apegado a lo que la legislación nacional establece, dado que reviste de certeza jurídica a las entidades extranjeras que pudieran encontrarse interesadas en entablar vínculos comerciales en el país. Un diagnóstico legal periódico permite que las actuaciones sociales se encuentren ajustadas a la ley, y con ello brindaría una buena imagen comercial a una sociedad.



9. Reducción riesgo ser vencido judicialmente: Al momento que una sociedad anónima es demandada, debe desvirtuar con prueba fehaciente y fidedigna los argumentos y pretensiones de la parte actora. Si no cuenta con la documentación de respaldo, o los medios de prueba idóneos para contravenir a la parte actora, se incrementaría la probabilidad de un fallo desfavorable. En virtud de ello, un diagnóstico legal periódico permitiría reducir el riesgo a una sociedad, de ser vencido en juicio en virtud que la misma, contaría con los medios de prueba que sustenten su postura.

10. Sinergia entre unidades operativas y administrativas de la sociedad: El diagnóstico legal periódico permitiría efectuar capacitaciones correspondientes a cada una de las unidades operativas y administrativas de la sociedad, de tal forma que cada una de ellas se encuentre debidamente orientada con relación a la normativa vigente del país, así como las implicaciones de la inobservancia de las mismas.

La elaboración de diagnóstico legal periódico, presentaría como desventaja el costo monetario que la sociedad tendría que presupuestar anualmente, sin embargo los beneficios antes enunciados, sopesan en alguna medida el costo que representaría a una sociedad la imposición de sanciones administrativas, pérdidas por acciones judiciales, entre otros.



Se estableció como planteamiento del problema, la falta de conocimiento en la implementación de la figura del diagnóstico legal, como herramienta preventiva que permita a una sociedad anónima verificar su situación legal y con ello mantener su giro ordinario ajustado a las normas jurídicas vigentes en el país, actualmente es comúnmente empleada por Contadores Públicos y Auditores, quienes a la luz de las disposiciones de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley de Lavado de Dinero u otros Activos, entre otras disposiciones financieras, constantemente utilizan diagnósticos a efecto de identificar riesgos de solvencia financiera en una sociedad.

Es por ello, que se evidencia que de implementarse dicha figura del diagnóstico legal periódico, como una herramienta preventiva para evaluar la situación general de la estructura corporativa de una sociedad, permite detectar a tiempo cualquier anomalía, o bien subsanar alguna omisión en sus las obligaciones legales, se permitiría el planteamiento de acciones inmediatas.



Conclusion

La implementación de un diagnóstico legal periódico se conoce la situación general de la sociedad anónima, otorgándole un adecuado acompañamiento legal a una sociedad anónima, por medio del cual se permite minimizar los riesgos de imposición de sanciones administrativas que desencadenen en interposición de demandas judiciales, con ocasión a incumplimiento de disposiciones legales vigentes en el país.

Bibliografía



1. Barrios Melgar, Jennifer Kelineth Del Rosario. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006. Página 55.
2. Galgano, Francesco. Volumen. II. Colombia: Editorial Temis S.A. 1999. página. 206
3. García Miró, Mario. Barcelona: Editorial Palermo. 2015.
4. Mirá, Jose. España: Editorial Casals. 2005.
5. Londoño, Iván Darío. Escuela De Ciencias Estratégicas. Volumen 2. Medellín, Colombia. 2008
6. López Alvarado, Priscilla Jeanneth. Guatemala: Universidad De San Carlos de Guatemala. 2006. Página 41.
7. Ochoa Reina, Hiralda Yasmina. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008. Página 33.
8. Osterlirzg Parodi, Felipe. Perú. 1990. Página 400.
9. Paris Rodríguez, Hernando. IVSTITIA. Universidad de Costa Rica. Enero 1991. Página 22.
10. Planiol, Marcel. Universidad Católica Boliviana San Pablo. Bolivia. 1996. Página 160.



11. Rodas Gaitán, Julio Roberto. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2006. Página 43.
12. Torres Vásquez, Aníbal. Lima, Perú. 2007. Página 1.
13. Valladolid Emprende. Cuadernos de Financiación. España. 2005.
14. Villegas Lara, René Arturo. Tomo I. Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Quinta Edición. Guatemala. Página 182 y 206.

Referencias normativas:

1. Acuerdo 1118. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
2. Acuerdo 1124. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
3. Acuerdo Ministerial 285-2017, Instructivo para la imposición de sanciones administrativas por medio de la Inspección General de Trabajo por la comisión de faltas de trabajo y previsión social.
4. Criterios Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia. Materia Civil y Contencioso Administrativo. Guatemala. 2015. Página 22 y 23.



5. Código Civil Decreto Ley 106.
6. Código de Comercio Decreto 2-70 Congreso de la República de Guatemala.
7. Código de Trabajo. Decreto 1441 Congreso de la República de Guatemala.
8. Código Penal. Decreto 17-73 Congreso de la República de Guatemala.
9. Declaratoria de áreas residenciales del municipio de Guatemala. Acuerdo del Consejo Municipal COM-42-2001.
10. Decreto 7-2017. Congreso de la República de Guatemala. Reformas al Código de Trabajo Decreto 1141 del Congreso de la República de Guatemala.
11. Decreto 18-2017. Congreso de la República de Guatemala. Reformas al Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.
12. Estadísticas Judiciales. Organismo Judicial. 2015.
13. Fomento de Hipotecas Aseguradas –FHA- Decreto 1448.
14. Ley de afianzadoras de Guatemala. Decreto 18-2002.
15. Ley de actividad aseguradora Decreto 25-2010.
16. Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002.
17. Ley de Extinción de Dominio. Decreto 55-2010. Congreso de la República de Guatemala.



18. Ley de la Propiedad Horizontalmente Dividida. Decreto 1318.
19. Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental Decreto 68-86 y Decreto 90-2000 Congreso de la República de Guatemala.
20. Ley de rectificación de área Decreto Ley 125-83.
21. Ley de vivienda Decreto 9-2012 del Congreso de la República de Guatemala.
22. Plan regulador de la Ciudad de Guatemala, reglamento de construcción (Acuerdo del Consejo Municipal).
23. Reglamento de los Registro de la Propiedad Acuerdo Gubernativo 30-2005. Reglamento para la construcción de viviendas individuales con áreas comunes en copropiedad (Acuerdo del Consejo Municipal)

Referencias electrónicas:

1. <http://www.altair-consultores.com/images/stories/articulos/fi/fi63.pdf>. Consulta 15 de enero de 2018.
2. <https://canalantigua.tv/las-4-sanciones-a-las-empresas-que-no-pagan-su-deuda-al-igss/>. Fecha de consulta 28 mayo 2017.
3. https://www.crowehorwath.net/uploadedfiles/cl/services/advisory/due_diligence.pdf. Horwath International. Estados Unidos de América, 2006. Consulta 12 de junio. 2014.



4. https://www.camaradesevilla.com/sites/webcamara/files/recursos/Contenido_Due_Diligence.pdf. Consulta 11 de enero de 2018.
5. <http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx>. Fecha de consulta 4 de febrero de 2018.
6. <http://economipedia.com/definiciones/incoterms.htm>, fecha de consulta 15 de marzo de 2018.
7. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/cl%C3%A1usula-compromisoria/cl%C3%A1usula-compromisoria.htm>. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2018.
8. <http://estudiocontablevmc.pe/que-es-el-diagnostico-tributario-y-por-que-es-importante-realizarlo/> fecha de consulta 13 de febrero de 2017.
9. <https://www.gedesco.es/blog/que-es-due-diligence/>. Consulta 17 de enero de 2018.
10. <https://idconline.mx/corporativo/2017/11/09/quienes-llevan-libros-corporativos-y-como-deben-hacerlo>. Consulta 15 de enero de 2018.
11. <http://luiscazorla.com/2014/01/que-es-una-due-diligence/>. Consulta 15 enero de 2018.
12. <http://www.prensalibre.com/economia/economia/lo-que-debe-saber-si-la-sat-lo-fiscaliza>. Prensa Libre. Sección Economía. Guatemala 26 de junio de 2016.
13. http://www.registromercantil.gob.gt/webcrm/?page_id=256. Fecha de consulta 23 de marzo 2017.

